



RESOLUCION DE LA DIRECCION GERENCIA DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LAS NÓMINAS DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD (SCS) EN EL AÑO 2007.

El Título VI Capítulo Único de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007 establece que, con efectos desde el 1 de enero de 2007, las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, entre los que se encuentra el personal estatutario del Servicio Cántabro de Salud, no podrán experimentar un aumento global superior al 2 por ciento con respecto a las del año 2006, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 19. a) de dicha Ley.

La norma reguladora de las retribuciones del personal estatutario, el Real Decreto-Ley 3/1987, continúa vigente hasta que se proceda al desarrollo normativo previsto en el artículo 3 del Estatuto Marco, tal como señala el apartado 1. a) de su Disposición Transitoria Sexta.

En el artículo 18.2 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se establece que las pagas extraordinarias tendrán un importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo y trienios más el 100 por 100 del complemento de destino mensual que se perciba. Para la aplicación de lo previsto en el artículo 18.2, al personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 3/1987 y al devengarse este complemento en 14 mensualidades, tal como establece el artículo 43.2. a) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, la cuantía adicional se distribuirá entre dichas mensualidades, de modo que el incremento anual sea igual al experimentado por el resto de los funcionarios.

Asimismo, en el artículo 18.3 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se establece que la paga extraordinaria se incrementará con una cuantía equivalente al 20 por ciento de una mensualidad del complemento específico que se perciba y la del mes de diciembre con una cuantía equivalente al 30 por ciento de una mensualidad de dicho complemento.

Con la finalidad de facilitar la confección de las nóminas del personal que presta servicios en las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, esta Dirección Gerencia, considera oportuno dictar las siguientes Instrucciones que se limitan a aplicar

estrictamente lo dispuesto en la citada Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, la Ley de Presupuestos Generales del Estado, en las Leyes de Presupuestos de años anteriores por lo que respecta a sus normas de vigencia indefinida, Leyes de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, así como en las restantes normas reguladoras de los vigentes regímenes retributivos.

Estas instrucciones incorporan además en sus anexos las cantidades que deben abonarse durante el año 2007 en concepto de Complemento Acuerdo Marco (CAM) al personal incluido en el ámbito de aplicación del Acuerdo Marco para el desarrollo y la mejora de la Sanidad en la Comunidad Autónoma de Cantabria de 27 de agosto de 2002, así como el Complemento Transitorio de Reordenación (CTR) regulado en el Acuerdo que lo desarrolla adoptado por la Mesa Sectorial de personal sanitario de 23 de abril de 2003 (BOC 4-7), y que para el año 2007, conforme establecen el propio Acuerdo Marco y el Acuerdo adoptado en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias de 23 de junio de 2004, se incrementan en un 2%. Se recoge asimismo, el incremento del 2% para el año 2007, del Complemento de Carrera Profesional, tal como establece el artículo 23.4 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Asimismo se incorporan a estas instrucciones en el Anexo V, apartado 1º, 1.2 B) y 2º.2.2, y en la Tabla I, las modificaciones retributivas derivadas de los Acuerdos por los que se establece el pago por T.I.S del complemento de productividad (factor fijo) de los fisioterapeutas, matronas y trabajadores de área de atención primaria.

Se recogen también las retribuciones de las nuevas categorías reguladas por el Decreto 70/2006, de 15 de junio y el Decreto 71/2006, de 15 de junio, por el que se crean, respectivamente, las categorías de farmacéutico especialista de área y farmacólogo clínico de área en el ámbito de atención primaria (BOC 26-6).

Finalmente se incorporan las modificaciones retributivas derivadas del Acuerdo integral para la mejora de la calidad en el empleo del personal de instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, adoptado en la Mesa Sectorial de 29 de diciembre de 2006, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de enero de 2007, (BOC 29-1) y las retribuciones del personal residente derivadas de las nuevas retribuciones del Acuerdo entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Comité de Empresa del personal laboral de las Instituciones sanitarias del SCS para la mejora de las condiciones de trabajo del personal con relación laboral especial de residencia para la formación especializada en ciencias de la salud, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de enero de 2007.

1. - INSTRUCCIONES SOBRE LA CUANTIA DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO AL QUE ES DE APLICACION EL SISTEMA RETRIBUTIVO ESTABLECIDO POR EL REAL DECRETO-LEY 3/1987.

1.1. Con efectos económicos de 1 de enero del año 2007, el Personal Estatutario del Servicio Cántabro de Salud percibirá las Retribuciones Básicas y el Complemento de Destino, en las cuantías que se detallan en los Anexos I y II de la presente Resolución.

Las cuantías del Complemento de Destino recogen el incremento previsto en el artículo 18.2 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No obstante lo anterior, el importe de los Trienios reconocidos de conformidad con el sistema retributivo anterior al Real Decreto-Ley 3/1987 al personal estatutario fijo, se mantendrá en las cuantías vigentes con anterioridad.

1.2. Las cuantías del Complemento Específico (en sus componentes general y singular por turnicidad) experimentarán un aumento del 2% respecto de las aprobadas para el ejercicio 2006, quedando fijadas desde el 1 de enero del año 2007, tal y como se detalla en el Anexo III de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 19.a) de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007.

1.3. Las cuantías correspondientes al Complemento de Atención Continuada experimentarán el incremento del 2% respecto a las aprobadas para el ejercicio 2006, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 19.a) de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007, y sin perjuicio de aquellas cuantías que se han visto modificadas por el Acuerdo integral para la mejora de la calidad en el empleo del personal de instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, adoptado en la Mesa Sectorial de 29 de diciembre.

El Anexo IV de la presente Resolución señala los valores correspondientes a percibir por este complemento desde 1 de enero del año 2007.

1.4. En general, el Complemento de Productividad (factor fijo) se abonará desde 1 de enero del año 2007 con un incremento del 2% sobre las cuantías fijadas para el año 2006, reflejándose las mismas en el Anexo V de esta resolución.

Las cuantías que el Personal Facultativo y A.T.S. / DUE de Equipos de Atención Primaria tengan reconocidas en concepto de Cláusula de Salvaguarda, y que son abonadas a través de este complemento se incrementarán en un 2%.

El Anexo V de esta Resolución recoge la cuantía de la Productividad Fija del Personal Médico y A.T.S / DUE de Equipos de Atención Primaria. Los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado anexo, por el número de tarjetas (TIS) asignadas a cada profesional. El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de

redondeo expresada en el artículo 11 de la Ley 46/98, para que todos los conceptos aparezcan con dos decimales.

1.5. De conformidad con la Disposición transitoria quinta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, los Complementos Personales y Transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 1ª del Real Decreto-Ley 3/1987 serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca durante el año 2007, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en la Ley de Presupuestos sólo se computará en el 50% de su importe, entendiendo que tienen este carácter el sueldo y el complemento de destino referidos ambos a catorce mensualidades, y el complemento específico (componente general), en ningún caso, los trienios, el complemento de productividad, el complemento específico por turnicidad, y el complemento de atención continuada.

La Tabla VII de esta Resolución contempla las cuantías objeto de absorción durante el año 2007.

1.6. El Anexo VI recoge las cuantías correspondientes al Complemento Acuerdo Marco (CAM) según los grupos de clasificación de pertenencia del personal.

El personal nombrado como Personal Directivo con contrato de alta dirección al amparo del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, percibirá el Complemento Acuerdo Marco en las cuantías establecidas en el Anexo VI conforme al grupo de clasificación de pertenencia o, en el caso de que no existiera vinculación previa, atendiendo al nivel académico del título exigido para el desempeño del puesto.

Las cuantías señaladas para el año 2007 corresponden al incremento anual previsto en la Ley de Presupuestos sobre las cuantías fijadas para el año 2006.

1.7. El Anexo VIII, recoge las cuantías correspondientes al Complemento de Carrera Profesional para el año 2007, conforme a lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

1.8. Las retribuciones establecidas en esta Resolución, serán de aplicación al Personal Estatutario que preste servicios en Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Cántabro de Salud, mediante nombramientos de interinidad, eventuales o por sustitución; salvo los trienios, por tratarse de un concepto retributivo de aplicación sólo al personal fijo, tal como establece el artículo 44 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del

Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud. Tampoco será de aplicación al personal temporal el Complemento de Carrera Profesional, tal como establece el artículo 2.1 del Acuerdo por el que se regulan el sistema de carrera profesional (BOC 4-9-06).

No obstante lo anterior, el personal funcionario o estatutario con plaza en propiedad que haya sido nombrado como Personal Directivo con contrato de alta dirección al amparo del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, seguirá percibiendo los trienios que tuviera reconocidos con anterioridad a la suscripción de su contrato. Asimismo, el tiempo que preste servicios bajo esta modalidad servirá para el cómputo de nuevos trienios.

2. - INSTRUCCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS DEPENDIENTES DEL SERVICIO CANTABRO DE SALUD (SCS), AL QUE TODAVIA NO ES DE APLICACION EL REAL DECRETO-LEY 3/1987, Y SOBRE LAS DEL PERSONAL FUNCIONARIO EN INSTITUCIONES SANITARIAS.

2.1. El personal estatutario del Servicio Cántabro de Salud que percibe sus retribuciones a través del Servicio de Determinación de Honorarios (Cupo y Zona) continuará siendo remunerado de acuerdo con los regímenes retributivos que en cada caso les sea de aplicación, cuyas cuantías experimentarán un incremento del 2 por ciento con respecto a las percibidas durante el año 2006.

La Tabla III de esta Resolución recoge la cuantía de los coeficientes de aplicación a este personal, con seis decimales, tal como prevé la reformada regla del redondeo (Art. 11.4 de la Ley 46/1998), debido al reducido valor unitario de los mismos. Por tanto, los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado anexo, por el número de tarjetas (TIS) o cartillas asignadas a cada profesional. El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de redondeo expresada en el artículo 11 de la Ley 46/98, para que todos los conceptos aparezcan con dos decimales.

2.2. El personal funcionario de cualquiera de las Administraciones Publicas que preste servicios en las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud percibirá las retribuciones que le correspondan según su categoría básica y puesto de trabajo desempeñado, de conformidad con el Real Decreto-Ley 3/1987, su normativa de desarrollo y las normas incluidas en el apartado 1 de las presentes Instrucciones.

2.3. Los Sanitarios Titulares integrados en los Equipos de Atención Primaria que desde 1 de enero de 2004 pasaron a depender orgánicamente del Servicio Cántabro de Salud a través de las plantillas de las Gerencias de Atención Primaria, conforme establece el artículo 11 de la Ley 4/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales, percibirán las retribuciones que les correspondan según su categoría básica y puesto de trabajo desempeñado, de conformidad con el Real Decreto-Ley 3/1987, su normativa de desarrollo y las normas incluidas en el apartado 1 de las presentes instrucciones.

Tal como establece el artículo 24.5 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad las retribuciones de este personal serán satisfechas por el Servicio Cántabro de Salud a través de la correspondiente Gerencia de Atención Primaria.

3. - INSTRUCCIONES SOBRE LA CUANTIA DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL QUE PRESTE SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO CANTABRO DE SALUD EN REGIMEN LABORAL.

3.1. El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, continuará siendo remunerado de acuerdo con el sistema retributivo establecido por la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de agosto de 1986, corregida por la de 4 de diciembre del mismo año, o por lo dispuesto en sus respectivos contratos, con un incremento del 2% sobre las cuantías que se venían aplicando a 31 de diciembre de 2006.

3.2. El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, percibirá sus retribuciones de conformidad con el apartado 1. de esta Resolución.

3.3. El personal laboral no integrado de la Fundación "Marqués de Valdecilla" que presta sus servicios en el Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla", percibirá sus retribuciones de conformidad con el apartado 1 de esta Resolución.

3.4. El Personal Laboral con contrato laboral fijo devengará los trienios en función de su grupo de titulación en las cuantías fijadas en el Anexo I.

3.5. Las retribuciones del personal facultativo en formación (MIR, BIR, FIR, QUIR, PSIR) y las del personal de enfermería en formación en la especialidad de Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona) serán, las establecidas en la Tabla II, que recogen las nuevas retribuciones del Acuerdo entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Comité de Empresa del personal laboral de las Instituciones sanitarias del SCS para la mejora de las condiciones de trabajo del personal con relación laboral especial de residencia para la formación especializada en ciencias de la salud, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de enero de 2007.

Las cuantías establecidas para el Complemento de Atención Continuada de aplicación al personal en formación, serán las establecidas en el Anexo IV de la presente Resolución.

El personal en formación percibirá en concepto de Atención Continuada durante el mes de vacaciones reglamentarias, un promedio de lo percibido por ese mismo concepto en los 6 meses anteriores.

La Tabla II que acompaña esta Resolución recoge las cuantías que en concepto de Sueldo Base y Complemento de grado de formación debe percibir el

Personal en Formación desde 1 de enero de 2007, señalando que asimismo, percibirá dos pagas extraordinarias compuestas de ambos conceptos retributivos.

En el caso de que el personal en formación haya percibido, durante 2007, otras retribuciones distintas a las señaladas en este apartado se procederá a efectuar las regularizaciones correspondientes con efectos desde el 1 de enero de 2007.

4. - INSTRUCCIONES SOBRE LA CUANTIA DE LAS RETRIBUCIONES DE OTRO PERSONAL

4.1. La Tabla IV que acompaña a esta Resolución recoge las retribuciones mensuales y anuales de los Capellanes acogidos a Convenio, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, así como la de aquellos Capellanes cuyo régimen jurídico es el estatutario.

En lo que respecta a los capellanes acogidos a Convenio, la Institución Sanitaria transferirá, del crédito que tenga asignado en el subconcepto 226.10 del Capítulo II del Presupuesto del Centro, las cuantías que correspondan, tanto por retribuciones (Tabla IV), como por cotización a la Seguridad Social, a las Diócesis u Obispados correspondientes, para que como consecuencia del Convenio, éstos ingresen las cuotas a la Tesorería, elaboren las nóminas de los Capellanes y se las hagan llegar a los interesados.

4.2. La Tabla V de esta Resolución recoge las cuantías mensuales que corresponde al Servicio Cántabro de Salud transferir, del crédito asignado en el subconcepto 268.03 del Capítulo II del Presupuesto del Centro, a las Universidades, para que éstas elaboren la nómina de aquellos Catedráticos y Profesores Titulares de Universidad y Escuela Universitaria con plaza vinculada a tiempo completo.

5. - INSTRUCCIONES GENERALES PARA TODO EL PERSONAL DEPENDIENTE DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD.

5.1- INDEMNIZACIONES

A. Las compensaciones e indemnizaciones por razón de servicio, derivadas de desplazamientos en ambulancia acompañando a enfermos y desplazamientos de médicos especialistas de cupo, se mantendrán con el mismo régimen y cuantías recogidas en las Ordenes Ministeriales de 8 de Agosto y 4 de Diciembre de 1986.

B. Las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio serán las reguladas por el Decreto del Gobierno de Cantabria 137/2004, de 15 de diciembre, sobre indemnizaciones por razón del servicio. (BOC 23-12)

C. Las indemnizaciones de gastos de locomoción por utilización de vehículo propio del personal de los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP), se mantendrán con el mismo régimen y cuantías recogidas en la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de agosto de 1986, si bien, a partir de 1 de enero de 2007, este personal percibirá, el complemento adicional regulado en el Acuerdo sobre actuaciones en materia de atención primaria (BOC extraordinario 31-12-04) incrementado en un 2 % sobre las cuantías correspondientes a dicho complemento en el año 2006, en los términos especificados en el Anexo VII.

D. Las indemnizaciones por desplazamientos del personal que presta servicios en los EAP como consecuencia del ejercicio de su jornada ordinaria se incrementarán en un 2 % sobre las percibidas en el 2006, quedando su importe, con efectos 1 de enero de 2007, en los términos especificados en el Anexo VII.

5.2. - DEVENGO DE RETRIBUCIONES

A. CAC - Vacaciones.- El personal al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependiente del Servicio Cántabro de Salud tendrá derecho a percibir durante el mes de vacaciones reglamentarias un promedio de lo percibido en los seis meses anteriores en concepto de Atención Continuada, a excepción del Personal Facultativo jerarquizado de Asistencia Especializada cuyo promedio se referirá a los tres meses anteriores.

B. Retribuciones Facultativos Especialistas de Área con nombramiento para atención continuada en período de vacaciones.- Conforme a lo establecido en el apartado A) 7.7.9 del Acuerdo sobre vacaciones y permisos del personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Cantabro de Salud (BOC 6-7-04), los Facultativos Especialistas de Área con nombramiento estatutario de carácter eventual para la realización de atención continuada en atención especializada, percibirán durante el mes de vacaciones reglamentarias un promedio de lo percibido en los tres meses anteriores a su disfrute en concepto de Atención Continuada y Complemento Acuerdo Marco. Si el inicio de la prestación de servicios se produce en el mismo mes del inicio de las vacaciones se actuará de conformidad con las instrucciones recogidas en la Resolución del Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud de 23 de marzo de 2005.

C. Retribuciones Facultativos Especialistas de Área con nombramiento para Atención continuada, durante el disfrute de los permisos por paternidad, acumulación de lactancia y matrimonio.- Los Facultativos Especialistas de Área con nombramiento estatutario de carácter eventual para la realización de atención continuada en atención especializada percibirán durante el disfrute de los permisos por paternidad, acumulación de lactancia y permiso por matrimonio, sus retribuciones conforme a las instrucciones recogidas en la Resolución del Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud de 23 de marzo de 2005

D. Reducción de jornada.- El Personal que de acuerdo con la normativa vigente realice jornada inferior a la normal, percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le corresponda según lo establecido en las Instrucciones anteriores, reducidas en la proporción que en cada caso sea de aplicación, incluidos los trienios.

E. CAC. Modalidad C. EL complemento de atención continuada modalidad C (noches de domingos y festivos), retribuirá la prestación de servicios en turno de noche de los domingos y festivos, desde las 22 horas del domingo o festivo hasta las 8 horas del día siguiente. En el caso de que la prestación de servicios no se efectúe en todo el tramo nocturno (22 a 8) se abonará la parte proporcional.

En los SUAP, el personal del grupo E (celadores), percibirá la modalidad C cuando la prestación de servicios sea desde las 9 horas del domingo o festivo hasta las 9 horas del día siguiente. Los celadores de los SUAP percibirán la modalidad B, cuando la prestación de servicios se efectúe la víspera de un domingo o festivo.

5.3. - PAGAS EXTRAORDINARIAS

A. Las pagas extraordinarias del personal que percibe sus retribuciones de conformidad con el Real Decreto-Ley 3/1987 estarán compuestas, cada una de ellas, de sueldo base y trienios. Asimismo, y de conformidad con el artículo 18.2 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007 y el artículo 43.2 a) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, la cuantía anual del Complemento de Destino se fraccionará en 14 mensualidades, formando parte, en consecuencia, de las pagas extraordinarias.

Asimismo, de conformidad con el artículo 18.3, de la citada Ley, las pagas extraordinarias se incrementarán con una cuantía equivalente al 20 por ciento de una mensualidad del complemento específico que se perciba y la del mes de diciembre con una cuantía equivalente al 30 por ciento de una mensualidad de dicho complemento.

Las pagas extraordinarias del Personal Estatutario se devengarán el primer día hábil de los meses de Junio y Diciembre, y con referencia a la situación y derechos del Personal Estatutario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre ciento ochenta y dos o ciento ochenta y tres días en años bisiestos, para el primer semestre y ciento ochenta y tres días para el segundo semestre.

b) Cuando el Personal Estatutario hubiese prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o

diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional en el periodo afectado por tal reducción.

c) Cuando el Personal Estatutario hubiera prestado servicios en distintas categorías o puestos de trabajo en el transcurso de los seis meses inmediatamente anteriores a los meses de junio y diciembre, el importe de la paga extraordinaria será proporcional al tiempo de servicios prestados en las distintas categorías o puestos de trabajo.

d) El Personal Estatutario en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengará las pagas extraordinarias en las fechas indicadas pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.

e) En el caso de cese en el servicio activo (al pasar a cualquier otra categoría como consecuencia de la participación en procesos selectivos; por pasar a situación de excedencia; cambio de régimen jurídico, del estatutario a cualquier otro, o viceversa; finalización en la situación especial en activo; jubilación) la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del personal estatutario en el momento del cese, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

f) Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria algún trabajador en activo ha permanecido en situación de permiso por maternidad en alguno de los seis meses anteriores a dicho devengo, se le descontará de su paga extraordinaria la parte proporcional de la misma ya incluida en la prestación del 100 por 100 de la base reguladora que de forma directa ha sido abonada por el I.N.S.S.

g) Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

5.4. - LIQUIDACION DE HABERES

Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas salvo cuando proceda liquidación de haberes según las siguientes instrucciones:

A. En el supuesto de que el Personal Estatutario se traslade de un Centro a otro, como consecuencia de su participación en el concurso de traslado pertinente, adscripción funcional a otros centros, supuestos de comisiones de servicios, etc, los Centros de origen deberán efectuar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las correspondientes liquidaciones de haberes, en las que se incluirá la parte proporcional de la paga extra a la que el personal cesante tenga derecho. Asimismo, emitirán certificaciones de haberes a efectos de su alta en nómina en los nuevos Centros, en la que se reseñará la cuantía y

tiempo de servicios liquidado en concepto de paga extra, si se ha disfrutado algún tipo de permiso, vacaciones, días de libre disposición, o cualquier otra consideración que se entienda necesaria.

B. En el supuesto de que un trabajador solicite cualquier tipo de excedencia, incluida la excedencia por cuidado de hijo con reserva de plaza, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de paga extra, no debiendo incluir en dicha liquidación la parte correspondiente a las vacaciones no disfrutadas, ya que éstas consisten en el derecho al disfrute de días, no compensable económicamente, y dado que las situaciones de excedencia suponen una suspensión de la relación laboral y no su extinción, el derecho al disfrute de vacaciones se extingue o se pierde desde el momento en el que el trabajador no se puede incorporar al trabajo para disfrutar de esos días.

C. En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencias sin derecho a retribución, en el de personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincida con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá tenerse en cuenta el número de días naturales del correspondiente mes.

5.5. - VALOR HORA APLICABLE AL PERSONAL ESTATUTARIO

El artículo 117 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, establece que la diferencia en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el Personal al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción de haberes que se realizará al mes siguiente.

Con el fin de hacer efectivo el mencionado artículo se deberán tener en cuenta las siguientes instrucciones:

A. Cuando algún trabajador al servicio de las distintas Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Cántabro de Salud, incumpla injustificadamente la jornada mensual que deba realizar, según la planificación efectuada por la división correspondiente, la Dirección Gerencia del Centro en el que preste servicios, deberá efectuarle la correspondiente deducción de haberes en la nómina del mes siguiente al del incumplimiento, previa notificación al interesado.

B. Lo previsto en el párrafo anterior será de aplicación también para aquellos trabajadores que ejerciten su derecho a participar en huelgas o paros convocados.

C. El artículo 117 de la mencionada Ley 13/1996 contempla un valor hora referido al Personal Estatutario que se aplicará a las deducciones previstas en los apartados a) y b). A efectos del cálculo de dicho valor hora se tendrá en cuenta lo siguiente: se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras anuales, a excepción de lo percibido

en concepto de complemento de atención continuada por la realización de guardias, noches o festivos, exceptuándose asimismo las pagas extraordinarias y el complemento de productividad variable. La cuantía resultante se dividirá por el número de horas que correspondan según la jornada anual que el personal estatutario venga obligado a trabajar, a las cuales se sumarán las horas correspondientes al periodo anual de vacaciones y a las fiestas anuales que el Gobierno establezca en el calendario laboral.

D. Por otra parte, en el supuesto de que la deducción suponga al menos un día completo de trabajo se procederá, siempre en el momento de su devengo, a la correspondiente reducción proporcional de la paga extraordinaria contemplada en el apartado 5.3 A. de esta Resolución. Dado que las sucesivas Leyes de Presupuestos establecen reducciones proporcionales en las pagas extraordinarias por días completos, se depreciarán las horas que sumadas no supongan un día de trabajo completo.

5.6. - RETRIBUCIONES INTEGRAS

Las referencias a retribuciones contenidas en la presente Resolución se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras.

6. - OTRAS INSTRUCCIONES.

6.1. Los Radiofísicos y los Psicólogos Clínicos que desempeñen sus funciones en el ámbito de Atención Especializada percibirán las retribuciones correspondientes a la categoría de Facultativo Especialista de Área siempre y cuando estén en posesión del Título oficial de Especialista en Radiofísica Hospitalaria, o de Psicólogo especialista en Psicología Clínica, de conformidad con el Real Decreto 220/1997, de 14 de febrero, y Real Decreto 2490/98 de 20 de noviembre de 1998 por el que se crea y regula, respectivamente, la obtención de las citadas especialidades.

6.2. Los Psicólogos Clínicos que desempeñen sus funciones en el ámbito de Atención Primaria percibirán las retribuciones correspondientes a la categoría de Facultativo Especialista de Atención Primaria que figuran en la Tabla I, siempre y cuando estén en posesión del Título oficial de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica, de conformidad con el Real Decreto 2490/98, de 20 de noviembre de 1998, por el que se crea y regula el citado título.

7. - EQUIPOS DE ATENCION PRIMARIA

7.1. La tabla VIII de esta Resolución recoge los grados de Dispersión Geográfica que, con efectos de 1 de enero del año 2007, corresponde a cada uno de los Equipos de Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud.

7.2. En la formula utilizada para la asignación del grado de dispersión geográfica de los EAP de nueva creación, así como en las futuras solicitudes para la modificación del grado de los que ya están funcionando, se entenderá por Núcleo de población el que cuente con un Dispositivo Asistencial entendiendo por tal, aquel en que se pasa consulta al menos un día a la semana.

7.3. Cuando algún Pediatra atienda a niños de 0 a 3 meses a los que todavía no se les ha dispensado su Tarjeta Individual Sanitaria, percibirá, en concepto de complemento de Productividad Fija, el valor de esta TIS en el momento de su emisión, pero con efectos retroactivos desde el nacimiento del niño.

Santander, 29 de enero de 2007

El Director Gerente del
Servicio Cántabro de Salud,

Fdo.: José Alburquerque Sánchez



Directores Gerentes de Atención Primaria y Especializada.

INDICE DE ANEXOS Y TABLAS

Anexo I. Retribuciones Básicas.....	Página 1
Anexo II Complemento de Destino.....	Página 2
Anexo III Complemento Especifico.....	Página 3
Anexo IV Complemento de Atención Continuada	Página 7
Anexo V Complemento de Productividad (Factor Fijo).....	Página 10
Anexo VI Complemento Acuerdo Marco	Página 15
Anexo VII Gastos de Desplazamiento.....	Página 16
Anexo VIII Complemento de Carrera Profesional.....	Página 17
Tabla I	Página 18
Tabla II Personal en Formación	Página 27
Tabla III Tabla de coeficientes de personal de cupo	Página 28
Tabla IV Capellanes	Página 33
Tabla V Persona con plaza vinculada a tiempo completo	Página 34
Tabla VII Absorción de CPT	Página 35
Tabla VIII Índice de dispersión geográfica.....	Página 36

ANEXO I

RETRIBUCIONES BASICAS

GRUPO	EUROS MES		EUROS AÑO (Referida a 14 mensualidades)	
	SUELDO	UN TRIENIO	SUELDO	UN TRIENIO
A	1.112,85	42,77	15.579,90	598,78
B	944,48	34,23	13.222,72	479,22
C	704,05	25,70	9.856,70	359,80
D	575,68	17,17	8.059,52	240,38
E	525,57	12,89	7.357,98	180,46

Las dos Pagas Extraordinarias anuales se devengarán en cuantía igual cada una de ellas a una mensualidad de Sueldo, Trienios y del Complemento de Destino así como el 20 y 30 por ciento del Complemento Especifico en los meses de Junio y Diciembre respectivamente.

ANEXO II

COMPLEMENTO DE DESTINO

NIVEL	EUROS MES	EUROS AÑO *
30	977,18	13.680,52
29	876,50	12.271,00
28	839,65	11.755,10
27	802,78	11.238,92
26	704,28	9.859,92
25	624,86	8.748,04
24	588,00	8.232,00
23	551,15	7.716,10
22	514,27	7.199,78
21	477,46	6.684,44
20	443,52	6.209,28
19	420,88	5.892,32
18	398,21	5.574,94
17	375,55	5.257,70
16	352,96	4.941,44
15	330,28	4.623,92
14	307,65	4.307,10
13	284,98	3.989,72

* Las cuantías anuales se dividen en 14 mensualidades

ANEXO III

COMPLEMENTO ESPECIFICO

A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO (*)
<u>PERSONAL DIRECTIVO</u>		
Director Gerente de A. E. Cat. 1	2.220,11	26.641,32
Director Médico de A. E. Cat. 1; Director de Gestión y Servicios Generales de A. E. Cat. 1	1.917,33	23.007,96
Director Gerente de A. E. Cat. 2; Subdirector Gerente de A. E. Cat. 1	1.787,58	21.450,96
Director Médico de A. E. Cat. 2; Subdirector Médico de A. E. Cat. 1; Director de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 2; Subdirector de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat.1	1.614,55	19.374,60
Director de Enfermería de A. E. Cat. 1	1.526,94	18.323,28
Director Gerente de A. E. Cat. 3; Director Gerente de A. P. Cat. 1	1.398,29	16.779,48
Director Médico de A. E. Cat. 3; Subdirector Médico de A. E. Cat. 2; Director de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 3; Subdirector de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 2; Director Médico de A. P. Cat. 1; Director de Gestión y SS. GG. de A. P. Cat. 1	1.225,29	14.703,48
Director de Enfermería de A. E. Cat. 2; Subdirector de Enfermería de A. E. Cat. 1	1.224,19	14.690,28
Director Gerente de A. E. Cat. 4; Director Gerente de A. P. Cat. 2	965,78	11.589,36
Director Médico de A. E. Cat. 4; Subdirector Médico de A. E. Cat. 3; Director de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 4; Subdirector de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 3; Director Médico de A. P. Cat. 2; Director de Gestión y SS. GG. de A. P. Cat. 2	879,27	10.551,24
Director de Enfermería de A. E. Cat. 3; Subdirector de Enfermería de A. E. Cat. 2; Director de Enfermería de A. P. Cat. 1	705,15	8.461,80
Director Gerente de A. E. Cat. 5; Director Gerente de A. P. Cat. 3; Director Médico de A. E. Cat. 5; Director de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 5; Director Médico de A. P. Cat. 3; Director de Gestión y SS. GG. de A. P. Cat. 3	619,76	7.437,12
Director de Enfermería de A. E. Cat. 4; Subdirector de Enfermería de A. E. Cat. 3; Director de Enfermería de A. P. Cat. 2	532,12	6.385,44
Director de Enfermería de A. E. Cat. 5; Director de Enfermería de A. P. Cat. 3	229,37	2.752,44

(*) Referido a 12 mensualidades

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO (*)
<u>PERSONAL SANITARIO</u>		
Jefe de Departamento Sanitario; Jefe de Servicio Sanitario; Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	965,78	11.589,36
Jefe de Sección Sanitario; Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad; Coordinador Médico de: EQUIPOS, E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	879,27	10.551,24
Médico Adjunto / F.E.A.; Médico General de E.A.P.; Pediatra de Area y de E.A.P.; Médico de: E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P, UDESTA.; Técnico de Salud Pública; Odontólogo de Area; Farmacéutico, Farmaceutico Especialista de Ares de A.P. Farmacologo Clínico de Área de A.P.	792,75	9.513,00
Supervisora de Area; Coordinadora de Enfermería de Trasplantes; Directora Técnica de E. U. E.	521,88	6.262,56
Supervisora de Unidad; Secretaria de Estudios de E. U. E.; Jefe de Estudios de U. D. M.	440,71	5.288,52
Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente en Atención Especializada	302,58	3.630,96
Coordinador y Responsable de Enfermería de EQUIPOS y E.A.P.; Enfermera Jefe, Subjefe o Adjunta en Atención Primaria; Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente en Atención Primaria	168,81	2.025,72
Matrona en Atención Especializada; Enfermero/a de Salud Mental, Podólogo en Atención Especializada, Fisioterapeuta en Atención Especializada; ENFERMERA / DUE EN ATENCION ESPECIALIZADA: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI y en Servicios Centrales	146,86	1.762,32
Profesora de E.U.E.; Terapeuta Ocupacional; ENFERMERA / DUE EN ATENCION ESPECIALIZADA: en Consultas Externas de Hospital y en Centros de Especialidades	132,22	1.586,64
Técnico Especialista en Atención Especializada y en Atención Primaria; Higienista Dental	62,39	748,68
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista en At. Especializ. y At. Primaria	58,68	704,16
AUXILIAR DE ENFERMERIA EN ATENCION ESPECIALIZADA: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI	56,56	678,72
AUXILIAR DE ENFERMERIA EN ATENCION ESPECIALIZADA: en Servicios Centrales; en Consultas Externas de Hospital. AUXILIAR DE ENFERMERIA EN ATENCION PRIMARIA: de E.A.P.; de E.S.A.D.; en Consultas	52,27	627,24
Matrona de Area en Atención Primaria; Podólogo de Area de Atención Primaria, Fisioterapeuta de Area en Atención Primaria; ENFERMERA / DUE EN ATENCION PRIMARIA: de E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; de Apoyo a la Atención Primaria; en Servicios Centrales; en Consultas	13,11	157,32

(*) Referido a 12 mensualidades

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO (*)
<u>PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS</u>		
Jefe de Servicio no Sanitario	696,32	8.355,84
Jefe de Sección no Sanitario	564,97	6.779,64
Ingeniero Superior	424,45	5.093,40
Grupo Técnico Función Administrativa; Bibliotecario; Personal Técnico Titulado Superior; Psicólogo, Técnico Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información	393,32	4.719,84
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo	354,48	4.253,76
Maestro Industrial Jefe de Equipo, Técnico de Prevención de Riesgos Laborales.-Nivel Superior	302,58	3.630,96
Jefe de Grupo no Sanitario	224,20	2.690,40
Jefe de Taller	218,09	2.617,08
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	217,26	2.607,12
Jefe de Equipo no Sanitario	203,43	2.441,16
Gobernanta; Jefe de Personal Subalterno en Centros de Especialidades y en Atención Primaria	186,12	2.233,44
Encargado Equipo Personal de Oficio	165,37	1.984,44
Grupo Gestión Función Administrativa; Profesor de EGB, de Educación Física y de Logofonía y Logopedia; Trabajador Social en Atención Especializada; Personal Técnico de Grado Medio, Técnico de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información	132,22	1.586,64
Técnico de Prevención de Riesgos Laborales.-Nivel intermedio, Técnico Especialista en Informática, Técnico Especialista en Documentación Sanitaria, Controlador de Suministros; Técnico Ortopédico; Personal Técnico no Titulado; Administrativo; Delineante; Cocinero	62,39	748,68
Telefonista encargada de Hospital; Telefonista encargada del S.U.A.P.	61,55	738,60
Telefonista; Conductor de Instalaciones; Auxiliar Administrativo; Monitor; Azafata - Relaciones Públicas; Locutor; Auxiliar Ortopédico; Personal de Oficio Grupo D	52,27	627,24
Celador Nivel 14 en Atención Especializada	48,86	586,32
Celador Nivel 13 y Resto de Personal Subalterno Grupo E en Atención Especializada	45,47	545,64
Celador Nivel 14 en Atención Primaria	34,20	410,40
Celador Nivel 13 y Resto de Personal Subalterno Grupo E en Atención Primaria	30,81	369,72
Trabajador Social de Area en Atención Primaria	13,11	157,32

(*) Referido a 12 mensualidades

B.- COMPONENTE SINGULAR POR MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO *

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Personal Facultativo de Atención Especializada	399,48	4.793,76

C.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL DE ATENCION ESPECIALIZADA *

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES
GRUPO B	74,32
GRUPO C	41,68
GRUPOS D Y E	29,31

* Las cuantías señaladas como componente singular del Complemento Específico, tanto por modificación de las condiciones de trabajo como por turnicidad, se sumarán a las cuantías correspondientes del componente general cuando se cumplan los requisitos fijados para ambos tipos de prestación de servicios.

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCION CONTINUADA

I.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCION ESPECIALIZADA

A.- SERVICIOS QUE SE ACOJAN A LA MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO (Implica jornada de mañana y tarde, así como la reducción de al menos una guardia mensual)		
Valor de una guardia de presencia física en día no festivo	221,37	euros
Valor de una guardia de presencia física en día festivo (24 horas)	442,68	euros
B.- SERVICIOS QUE CONTINUAN CON LA ORGANIZACION DE TRABAJO TRADICIONAL		
Valora hora de guardia de presencia física	18,00	euros
VALOR DE LOS MODULOS MAS HABITUALES:		
Guardia de presencia física de 17 horas	306,00	euros
Guardia de presencia física de 24 horas	432,00	euros
C.- PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACION DE GUARDIAS		
Valor hora de guardia de presencia física	18,00	euros
Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.		

II.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCION PRIMARIA

Médicos Generales, Pediatras y Médicos de E.S.A.D.	MODALIDAD A	35,84	euros / mes
Médicos Generales, Pediatras y Médicos de C.C.U., U.M.E. y S.U.A.P.	MODALIDAD B (Presencia física)	14,01	euros / hora
	MODALIDAD B (Localizada)	7,01	euros / hora

III.- PERSONAL FACULTATIVO EN FORMACION: MIR, FIR, BIR, QIR, PSIR

A.- RESIDENTES EN ATENCION ESPECIALIZADA		
PRIMER AÑO:		
Guardia de presencia física de 12 horas	120,00	euros
Guardia de presencia física de 17 horas	170,00	euros
Guardia de presencia física de 24 horas	240,00	euros
SEGUNDO AÑO:		
Guardia de presencia física de 12 horas	132,00	euros
Guardia de presencia física de 17 horas	187,00	euros
Guardia de presencia física de 24 horas	264,00	euros

TERCER AÑO :		
Guardia de presencia fisica de 12 horas		144,00 euros
Guardia de presencia fisica de 17 horas		204,00 euros
Guardia de presencia fisica de 24 horas		288,00 euros
CUARTO Y QUINTO AÑO:		
Guardia de presencia fisica de 12 horas		168,00 euros
Guardia de presencia fisica de 17 horas		238,00 euros
Guardia de presencia fisica de 24 horas		336,00 euros
DOMINGOS Y FESTIVOS		
Residente de primer año		11,00 euros/hora
Residente de segundo año		12,00 euros/hora
Residente de tercer año		13,00 euros/hora
Residentes de cuarto y quinto año		15,00 euros/hora
Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia fisica.		
B.- RESIDENTES EN ATENCION PRIMARIA		
M. I. R. primer año		10,00 euros / hora
M. I. R. segundo año		11,00 euros / hora
M. I. R. tercer año		12,00 euros / hora
DOMINGOS Y FESTIVOS		
Residente de primer año		11,00 euros/hora
Residente de segundo año		12,00 euros/hora
Residente de tercer año		13,00 euros/hora
Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia fisica.		

IV.- SUPERVISORAS DE AREA Y DE UNIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)

Módulo de 7 horas		54,91 euros
Módulo de 10 horas		78,42 euros
Módulo de 24 horas		180,34 euros
Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia fisica.		

V.- DIPLOMADOS EN ENFERMERIA DE ATENCION PRIMARIA (Fuera de la jornada ordinaria)

Coordinador y Responsable de Enfermería	MODALIDAD A	143,37 euros / mes
Enfermera / DUE de E.A.P. y E.S.A.D.	MODALIDAD A	134,88 euros / mes
Matrona	MODALIDAD A	134,88 euros / mes
Enfermera / DUE de E.A.P., C.C.U., U.M.E. y S.U.A.P.	MODALIDAD B (Presencia física)	9,39 euros / hora
	MODALIDAD B (Localizada)	4,69 euros / hora

VI.- ENFERMERAS / D.U.E. DE EQUIPOS DE TRASPLANTES, PERFUSIONISTAS, HEMODINAMICA E HISTOCOMPATIBILIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)

Hasta un máximo de 67 horas/mes de presencia fisica y 134 horas/mes de servicio localizado		368,67 euros / mes
--	--	---------------------------

VII.- PERSONAL ENFERMERA / O EN FORMACION (MATRONAS Y UNIDADES DE SALUD MENTAL)

	Laborables (euros/hora)	Domingos y Festivos (euros/hora)
Enfermera/o en formación de 1º año	8,50	9,50
Enfermera/o en formación de 2º año	9,37	10,37

VIII.- RESTO DEL PERSONAL (Dentro de la jornada ordinaria)

	MODALIDAD A		
GRUPO B	Por cada semana de noches	116,37	euros
GRUPO C	Por cada semana de noches	94,71	euros
GRUPOS D y E	Por cada semana de noches	82,84	euros
	MODALIDAD A		
GRUPO B	Por cada noche	33,25	euros
GRUPO C	Por cada noche	27,06	euros
GRUPOS D y E	Por cada noche	23,67	euros
	MODALIDAD B		
GRUPO B	Por cada domingo o festivo	55,39	euros
GRUPO C	Por cada domingo o festivo	43,53	euros
GRUPOS D y E	Por cada domingo o festivo	39,56	euros
	MODALIDAD C		
GRUPO B	Por cada noche de domingo o festivo	70,00	euros
GRUPO C	Por cada noche de domingo o festivo	60,00	euros
GRUPOS D y E	Por cada noche de domingo o festivo	50,00	euros

IX.- FUNCIONARIOS DE CUERPOS SANITARIOS LOCALES QUE HAYAN SOLICITADO LA PREINTEGRACION Y PARTICIPACION EN PUESTOS DE GUARDIA

A) ZONAS RURALES NORMALES			
Personal Facultativo		249,02	euros / mes
Personal Enfermera / DUE		199,22	euros / mes
B) ZONAS DE ESPECIAL AISLAMIENTO			
Personal Facultativo		452,75	euros / mes
Personal Enfermera / DUE		362,21	euros / mes

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

PRIMERO . - PERSONAL SANITARIO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
1.1 . - EN ATENCION ESPECIALIZADA		
Jefe de Departamento	1.113,95	13.367,40
Jefe de Servicio	995,83	11.949,96
Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	995,83	11.949,96
Jefe de Sección	733,82	8.805,84
Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	733,82	8.805,84
Adjunto / Facultativo Especialista de Area	456,26	5.475,12
Matrona, Enfermero/a de Salud Mental	10,06	120,72
Fisioterapeuta	20,90	250,80
Podólogo	20,90	250,80
Profesora de Escuela Universitaria de Enfermería	1,55	18,60
Enfermera / DUE:		
- en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	1,55	18,60
- en Servicios Centrales	1,55	18,60
Terapeuta Ocupacional	1,55	18,60
Técnico Especialista	26,89	322,68
Auxiliar de Enfermería:		
- que realiza funciones de Tecnico Especialista	37,29	447,48
- en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	54,57	654,84
- en Servicios Centrales	54,57	654,84
- en Consultas Externas de Hospital	34,00	408,00
- en Centros de Especialidades	34,00	408,00
1.2 . - EN ATENCION PRIMARIA		
A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO		
Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria	654,72	7.856,64
Coordinador Médico de Equipo de Atención Primaria	165,08	1.980,96
Coordinador de: E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	456,26	5.475,12
Pediatra de Area 2 Zonas Básicas (*)	86,73	1.040,76
Pediatra de Area 3 Zonas Básicas (*)	250,94	3.011,28
Pediatra de Area Más de 3 Zonas Básicas (*)	358,46	4.301,52
Odontólogo de Area 2 Zonas Básicas	86,73	1.040,76
Odontólogo de Area 3 Zonas Básicas	250,94	3.011,28
Odontólogo de Area Más de 3 Zonas Básicas	358,46	4.301,52
Médicos de E.S.A.D., UDESTA	358,46	4.301,52
Médico de: C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	221,00	2.652,00
Farmacéutico	86,73	1.040,76
Farmacéutico Especialista de Area de A.P.	358,46	4.301,52
Farmacólogo Clínico de Área de A.P.	358,46	4.301,52
Técnico de Salud Pública	86,73	1.040,76
Enfermera / DUE de: C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	176,07	2.112,84
Coordinador de Enfermería de EQUIPOS, por el desempeño del puesto.	254,10	3.049,20
Enfermera / DUE de Apoyo a la Atención Primaria	176,07	2.112,84
Enfermera / DUE de E.S.A.D.	176,07	2.112,84
Enfermera / DUE en Servicios Centrales	1,55	18,60
Enfermero/a de Salud Mental	10,06	120,72

(*) Sólo se percibirá si no tiene asignadas TIS en alguna de las zonas básicas que tengan adscritas.

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Técnico Especialista	7,72	92,64
Higienista Dental	7,72	92,64
Auxiliar de Enfermería	22,71	272,52
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista	26,00	312,00

B) PERSONAL DE AREA, EUROS/MES EN FUNCION DEL NÚMERO DE ZONAS BASICAS DE SALUD Y/O POBLACION ASIGNADA

PODOLOGOS

Población asignada	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas
Hasta 25.000	106,76	179,41	254,10
De 25.001 a 30.000	132,83	205,50	278,15
De 30.001 a 35.000	158,90	231,58	304,24
Más de 35.000	238,45	309,16	330,32

PEDIATRAS (*)

Nº Zonas Básicas asignadas	Euros/Mes
Dos Zonas Básicas	88,47
Tres Zonas Básicas	255,96
Mas de tres Zonas Básicas	365,63

(*) Sólo se percibirá si no tiene asignadas TIS en alguna de las zonas básicas que tengan adscritas.

C) POR EL NUMERO DE T.I.S. ASIGNADAS.

C.1 MEDICINA DE FAMILIA

Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 14 a 64 años	0,234239	0,355673	0,437955	0,467153
De 65 a 74 años	0,782348	0,868047	0,869538	0,875194
Mas de 75 años	1,043129	1,253846	1,376769	1,388237

Los Médicos Generales de E.A.P. que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras en la Zona, percibirán por Tarjeta las mismas cuantías que los Médicos Pediatras.

C.2 PEDIATRIA

Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 0 a 12 meses	1,228928	1,475110	1,581014	1,595799
De 12 a 24 meses	0,921696	1,021231	0,998536	1,006048
De 25 meses a 6 años	0,574650	0,713335	0,786327	0,818179
De 7 a 13 años	0,234239	0,355673	0,437955	0,467153

C.3 ENFERMERIA

Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P. y Enfermera / DUE de E.A.P.,
Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
Menor de 65 años	0,088924	0,195752	0,220971	0,269412
De 65 a 74 años	0,133380	0,264273	0,265168	0,312516
Mayor de 75 años	0,177836	0,381723	0,419844	0,495710

C.4 MATRONAS DE AREA

	Euros mes	Valor mínimo	Valor máximo
Valor TIS (euros/mes)	0,071400	459,00 euros/mes	714,00 euros/mes
tenga asignada ninguna zona básica de salud específica)		510,00	

C.5 FISIOTERAPEUTAS DE AREA

	VALOR TIS
POBLACION DEPENDIENTE	0,071400 €
RESTO DE POBLACION	0,035700 €
	EUROS MES
VALOR MINIMO	331,50 €
VALOR MAXIMO	510,00 €
VALOR MEDIO (Aplicable cuando el profesional no tenga asignada ninguna zona básica específica)	408,00 €

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
2.1. - EN ATENCION ESPECIALIZADA		
Personal Técnico Titulado Superior (Biólogo, Químico, Físico o Psicólogo ubicado en Servicio Médico o de Investigación en Atención Especializada)	278,15	3.337,80
Jefe de Grupo	19,20	230,40
Jefe de Equipo	25,69	308,28
Jefe de Taller	19,20	230,40
Controlador de Suministros	160,75	1.929,00
Técnico Ortopédico	94,44	1.133,28
Personal Técnico no Titulado	19,20	230,40
Técnico de Prevención de Riesgos Laborales.-Nivel intermedio	19,20	230,40
Administrativo	19,20	230,40
Técnico Especialista en Informática	19,20	230,40
Técnico Especialista en Documentación Sanitaria	26,89	322,68
Delineante	19,20	230,40
Cocinero	19,20	230,40
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	16,62	199,44
Jefe de Personal Subalterno en Centros de Especialidades	17,21	206,52
Gobernanta	11,31	135,72
Encargado Equipo Personal de Oficio	15,29	183,48
Telefonista encargada de Hospital	32,38	388,56
Monitor	54,57	654,84
Conductor de Instalaciones	126,40	1.516,80
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. de Equipo Mecanizado	66,92	803,04
Calefactor Horno Crematorio	93,92	1.127,04
Conductor encargado Parque Móvil	111,73	1.340,76
Conductor de vehículo especial	89,62	1.075,44
Conductor vehículo esp. dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos	156,95	1.883,40
Telefonista	34,00	408,00
Auxiliar Administrativo	34,00	408,00
Azafata - Relaciones Públicas	34,00	408,00
Locutor	34,00	408,00
Auxiliar Ortopédico	34,00	408,00
Resto Personal de Oficio Grupo D	34,00	408,00
CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:		
- auxiliar de autopsias	238,54	2.862,48
- en animalario de experimentación	167,63	2.011,56
- encargado de turno con atención directa al enfermo	163,66	1.963,92
- en quirófano, psiquiatría, parapléjicos y grandes quemados	130,81	1.569,72
- con atención directa al enfermo	117,57	1.410,84
CELADOR CON TURNO FIJO:		
- auxiliar de autopsias	223,87	2.686,44
- en animalario de experimentación	152,98	1.835,76
- encargado de turno con atención directa al enfermo	149,01	1.788,12
- en quirófano, psiquiatría, parapléjicos y grandes quemados	116,16	1.393,92
- con atención directa al enfermo	102,91	1.234,92
- encargado de lavandería	174,35	2.092,20
- encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería	163,66	1.963,92
- sin atención directa al enfermo	95,60	1.147,20
Resto Personal Subalterno Grupo E	95,60	1.147,20

2.2. - EN ATENCION PRIMARIA

Trabajadores Sociales de Área	VALOR TIS €/MES
POBLACION DEPENDIENTE	0,040800
RESTO DE POBLACION	0,017340
	EUROS MES
VALOR MINIMO	204,00
VALOR MAXIMO	510,00
VALOR MEDIO (Aplicable cuando el profesional no tenga asignada ninguna zona básica específica)	280,50

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Jefe de Equipo	6,50	78,00
Técnico de Prevención de Riesgos Laborales.-Nivel intermedio	19,20	230,40
Técnico Especialista en Informática	19,20	230,40
Jefe de Personal Subalterno en Atención Primaria	5,91	70,92
Telefonista encargada del S.U.A.P.	21,10	253,20
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. de Equipo Mecanizado	55,62	667,44
Conductor encargado Parque Móvil	100,44	1.205,28
Conductor de vehículo especial	78,33	939,96
Conductor vehículo esp. dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos	145,68	1.748,16
Telefonista	22,71	272,52
Auxiliar Administrativo	22,71	272,52
Locutor	22,71	272,52
Resto Personal de Oficio Grupo D	22,71	272,52
CELADOR DE ATENCION PRIMARIA:		
- encargado de turno con atención directa al enfermo	154,08	1.848,96
- con atención directa al enfermo	107,98	1.295,76
- de SUAP	107,98	1.295,76
- encargado de lavandería	164,76	1.977,12
- encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería	154,08	1.848,96
- sin atención directa al enfermo	86,00	1.032,00
Resto Personal Subalterno Grupo E	86,00	1.032,00

ANEXO VI

COMPLEMENTO ACUERDO MARCO

GRUPO	IMPORTE	
	EUROS MES	EUROS AÑO
A	318,36 €	3.820,32 €
B	238,77 €	2.865,24 €
C	203,40 €	2.440,80 €
D	168,02 €	2.016,24 €
E	132,65 €	1.591,80 €

PERSONAL DE CUPO Y ZONA

GRUPO	IMPORTE	
	EUROS MES	EUROS AÑO
A	127,34 €	1.528,14 €
B	95,51 €	1.146,10 €

ANEXO VII

A. CUANTÍAS POR DESPLAZAMIENTOS DURANTE LA JORNADA ORDINARIA DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA Y PERSONAL DE AREA

	EUROS/AÑO
G1	166,92
G2	250,35
G3	596,08
G4	894,16

B. CUANTÍAS DE LAS INDEMNIZACIONES DE GASTOS DE LOCOMOCIÓN POR UTILIZACIÓN DE VEHÍCULO PROPIO DEL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LOS SUAP.

HABITANTES LOCALIDAD	CUANTIA MENSUAL ORDEN 8/8/1986	COMPL.ADICIONAL (50%)	EUROS/MES
Hasta 25.000	34,08	17,74	51,82
De 25.001 a 50.000	42,60	22,17	64,77
De 50.001 a 100.000	53,00	27,58	80,58
De 101.001 en adelante	66,27	34,48	100,75

ANEXO VIII

COMPLEMENTO CARRERA PROFESIONAL

LICENCIADOS SANITARIOS		
GRADO	EUROS MES	EUROS AÑO
I	255,00 €	3.060,00 €
II	510,00 €	6.120,00 €
III	765,00 €	9.180,00 €
IV	1.020,00 €	12.240,00 €

DIPLOMADOS SANITARIOS		
GRADO	EUROS MES	EUROS AÑO
I	157,25 €	1.887,00 €
II	301,76 €	3.621,12 €
III	471,75 €	5.661,00 €
IV	631,13 €	7.573,56 €

LICENCIADOS SANITARIOS (Titulares de plazas vinculadas) (1)		
GRADO	EUROS MES	EUROS AÑO
I	153,00 €	1.836,00 €
II	306,00 €	3.672,00 €
III	459,00 €	5.508,00 €
IV	612,00 €	7.344,00 €

(1) Cuantías a transferir a la Universidad de Cantabria.

TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPC	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	COMP. ACUERDO	TOTAL MES	P. EXTRA JUNIO	P. EXTRA DICIEMBRE	TOTAL AÑO
<i>1°.- PERSONAL DIRECTIVO</i>											
<i>A) EN ATENCION ESPECIALIZADA</i>											
Director Gerente Categoría 1	A	29	1.112,85	876,50	2.220,11		318,36	4.527,82	2.433,37	2.655,38	59.422,60
Director Gerente Categoría 2	A	29	1.112,85	876,50	1.787,58		318,36	4.095,29	2.346,87	2.525,62	54.015,97
Director Gerente Categoría 3	A	29	1.112,85	876,50	1.398,29		318,36	3.706,00	2.269,01	2.408,84	49.149,85
Director Gerente Categoría 4	A	29	1.112,85	876,50	965,78		318,36	3.273,49	2.182,51	2.279,08	43.743,47
Director Gerente Categoría 5	A	29	1.112,85	876,50	619,76		318,36	2.927,47	2.113,30	2.175,28	39.418,22
Subdirector Gerente Categoría 1	A	28	1.112,85	839,65	1.787,58		312,12	4.052,20	2.310,02	2.488,77	53.425,19
Director Médico Categoría 1	A	28	1.112,85	839,65	1.917,33		318,36	4.188,19	2.335,97	2.527,70	55.121,95
Director Médico Categoría 2	A	28	1.112,85	839,65	1.614,55		318,36	3.885,41	2.275,41	2.436,87	51.337,20
Director Médico Categoría 3	A	28	1.112,85	839,65	1.225,29		318,36	3.496,15	2.197,56	2.320,09	46.471,45
Director Médico Categoría 4	A	28	1.112,85	839,65	879,27		318,36	3.150,13	2.128,35	2.216,28	42.146,20
Director Médico Categoría 5	A	28	1.112,85	839,65	619,76		318,36	2.890,62	2.076,45	2.138,43	38.902,32
Subdirector Médico Categoría 1	A	27	1.112,85	802,78	1.614,55		318,36	3.848,54	2.238,54	2.400,00	50.821,02
Subdirector Médico Categoría 2	A	27	1.112,85	802,78	1.225,29		318,36	3.459,28	2.160,69	2.283,22	45.955,27
Subdirector Médico Categoría 3	A	27	1.112,85	802,78	879,27		318,36	3.113,26	2.091,48	2.179,41	41.630,02
Director de Gestión Categoría 1	A / B	27	1.112,85	802,78	1.917,33		318,36	4.151,32	2.299,10	2.490,83	54.605,77
Director de Gestión Categoría 2	A / B	27	1.112,85	802,78	1.614,55		318,36	3.848,54	2.238,54	2.400,00	50.821,02
Director de Gestión Categoría 3	A / B	27	1.112,85	802,78	1.225,29		318,36	3.459,28	2.160,69	2.283,22	45.955,27
Director de Gestión Categoría 4	A / B	27	1.112,85	802,78	879,27		318,36	3.113,26	2.091,48	2.179,41	41.630,02
Director de Gestión Categoría 5	A / B	27	1.112,85	802,78	619,76		318,36	2.853,75	2.039,58	2.101,56	38.386,14
Subdirector de Gestión Categoría 1	A / B	26	1.112,85	704,28	1.614,55		318,36	3.750,04	2.140,04	2.301,50	49.442,02
Subdirector de Gestión Categoría 2	A / B	26	1.112,85	704,28	1.225,29		318,36	3.360,78	2.062,19	2.184,72	44.576,27
Subdirector de Gestión Categoría 3	A / B	26	1.112,85	704,28	879,27		318,36	3.014,76	1.992,98	2.080,91	40.251,02
Director de Enfermería Categoría 1	B	26	944,48	704,28	1.526,94		238,77	3.414,47	1.954,15	2.106,84	45.034,63
Director de Enfermería Categoría 2	B	26	944,48	704,28	1.224,19		238,77	3.111,72	1.893,60	2.016,02	41.250,26
Director de Enfermería Categoría 3	B	26	944,48	704,28	705,15		238,77	2.592,68	1.789,79	1.860,31	34.762,26
Director de Enfermería Categoría 4	B	26	944,48	704,28	532,12		238,77	2.419,65	1.755,18	1.808,40	32.599,38
Director de Enfermería Categoría 5	B	26	944,48	704,28	229,37		238,77	2.116,90	1.694,63	1.717,57	28.815,01

Los Directivos que figuran en la Tabla con Grupo A/B percibirán el Sueldo Base y el Complemento Acuerdo Marco según el Grupo de Clasificación de pertenencia.

TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPC	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	COMP. ACUERDO	TOTAL MES	P. EXTRA JUNIO	P. EXTRA DICIEMBRE	TOTAL AÑO
Subdirector de Enfermería Categoría 1	B	25	944,48	624,86	1.224,19		238,77	3.032,30	1.814,18	1.936,60	40.138,38
Subdirector de Enfermería Categoría 2	B	25	944,48	624,86	705,15		238,77	2.513,26	1.710,37	1.780,89	33.650,38
Subdirector de Enfermería Categoría 3	B	25	944,48	624,86	532,12		238,77	2.340,23	1.675,76	1.728,98	31.487,50
<i>B) EN ATENCION PRIMARIA</i>											
Director Gerente Categoría 1	A	29	1.112,85	876,50	1.398,29		318,36	3.706,00	2.269,01	2.408,84	49.149,85
Director Gerente Categoría 2	A	29	1.112,85	876,50	965,78		318,36	3.273,49	2.182,51	2.279,08	43.743,47
Director Gerente Categoría 3	A	29	1.112,85	876,50	619,76		318,36	2.927,47	2.113,30	2.175,28	39.418,22
Director Médico Categoría 1	A	28	1.112,85	839,65	1.225,29		318,36	3.496,15	2.197,56	2.320,09	46.471,45
Director Médico Categoría 2	A	28	1.112,85	839,65	879,27		318,36	3.150,13	2.128,35	2.216,28	42.146,20
Director Médico Categoría 3	A	28	1.112,85	839,65	619,76		318,36	2.890,62	2.076,45	2.138,43	38.902,32
Director de Gestión Categoría 1	A / B	27	1.112,85	802,78	1.225,29		318,36	3.459,28	2.160,69	2.283,22	45.955,27
Director de Gestión Categoría 2	A / B	27	1.112,85	802,78	879,27		318,36	3.113,26	2.091,48	2.179,41	41.630,02
Director de Gestión Categoría 3	A / B	27	1.112,85	802,78	619,76		318,36	2.853,75	2.039,58	2.101,56	38.386,14
Director de Enfermería Categoría 1	B	26	944,48	704,28	705,15		238,77	2.592,68	1.789,79	1.860,31	34.762,26
Director de Enfermería Categoría 2	B	26	944,48	704,28	532,12		238,77	2.419,65	1.755,18	1.808,40	32.599,38
Director de Enfermería Categoría 3	B	26	944,48	704,28	229,37		238,77	2.116,90	1.694,63	1.717,57	28.815,01

Los Directivos que figuran en la Tabla con Grupo A/B percibirán el Sueldo Base y el Complemento Acuerdo Marco según el Grupo de Clasificación de pertenencia.

TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPC	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	COMP. ACUERDO	TOTAL MES	P. EXTRA JUNIO	P. EXTRA DICIEMBRE	TOTAL AÑO
2°.- PERSONAL SANITARIO											
<u>A) EN ATENCION ESPECIALIZADA</u>											
Jefe de Departamento	A	28	1.112,85	839,65	965,78	1.113,95	318,36	4.350,59	2.145,66	2.242,23	56.594,97
Jefe de Departamento Modif. Cond. Trabajo	A	28	1.112,85	839,65	1.365,26	1.113,95	318,36	4.750,07	2.225,55	2.362,08	61.588,47
Jefe de Servicio	A	28	1.112,85	839,65	965,78	995,83	318,36	4.232,47	2.145,66	2.242,23	55.177,53
Jefe de Servicio Modif. Cond. Trabajo	A	28	1.112,85	839,65	1.365,26	995,83	318,36	4.631,95	2.225,55	2.362,08	60.171,03
Coord.: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calida	A	28	1.112,85	839,65	965,78	995,83	318,36	4.232,47	2.145,66	2.242,23	55.177,53
Coordinador Modif. Cond. Trabajo	A	28	1.112,85	839,65	1.365,26	995,83	318,36	4.631,95	2.225,55	2.362,08	60.171,03
Jefe de Sección	A	26	1.112,85	704,28	879,27	733,82	318,36	3.748,58	1.992,98	2.080,91	49.056,86
Jefe de Sección Modif. Cond. Trabajo	A	26	1.112,85	704,28	1.278,75	733,82	318,36	4.148,06	2.072,88	2.200,76	54.050,36
J. Unidad: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Cal	A	26	1.112,85	704,28	879,27	733,82	318,36	3.748,58	1.992,98	2.080,91	49.056,86
Jefe de Unidad Modif. Cond. Trabajo	A	26	1.112,85	704,28	1.278,75	733,82	318,36	4.148,06	2.072,88	2.200,76	54.050,36
Adjunto / FEA	A	24	1.112,85	588,00	792,75	456,26	318,36	3.268,22	1.859,40	1.938,68	43.016,72
Adjunto / FEA Modif. Cond. Trabajo	A	24	1.112,85	588,00	1.192,23	456,26	318,36	3.667,70	1.939,30	2.058,52	48.010,22
Supervisora de Area (1)	B	23	944,48	551,15	521,88		238,77	2.256,28	1.600,01	1.652,19	30.327,56
Directora Técnica de E. U. E.	B	23	944,48	551,15	521,88		238,77	2.256,28	1.600,01	1.652,19	30.327,56
Supervisora de Unidad	B	22	944,48	514,27	440,71		238,77	2.138,23	1.546,89	1.590,96	28.796,62
Secretaria Estudios EUE y Jefe Estudios UDM	B	22	944,48	514,27	440,71		238,77	2.138,23	1.546,89	1.590,96	28.796,62
Enfermera Jefe del Servicio de Atención Paciente	B	22	944,48	514,27	302,58		238,77	2.000,10	1.519,27	1.549,52	27.069,99
Matrona	B	22	944,48	514,27	146,86	10,06	238,77	1.854,44	1.488,12	1.502,81	25.244,21
Enfermero/a de Salud Mental	B	22	944,48	514,27	146,86	10,06	238,77	1.854,44	1.488,12	1.502,81	25.244,21
Fisioterapeuta	B	21	944,48	477,46	146,86	20,90	238,77	1.828,47	1.451,31	1.466,00	24.858,95
Podólogo	B	21	944,48	477,46	146,86	20,90	238,77	1.828,47	1.451,31	1.466,00	24.858,95
Profesora de Escuela Universitaria de Enfermería	B	21	944,48	477,46	132,22	1,55	238,77	1.794,48	1.448,38	1.461,61	24.443,75
ENFERMERA / DUE:											
- en Unid. Hosp., Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	B	21	944,48	477,46	146,86	1,55	238,77	1.809,12	1.451,31	1.466,00	24.626,75
- en Servicios Centrales	B	21	944,48	477,46	146,86	1,55	238,77	1.809,12	1.451,31	1.466,00	24.626,75
- en Consultas Externas de Hospital	B	21	944,48	477,46	132,22		238,77	1.792,93	1.448,38	1.461,61	24.425,15
- en Centros de Especialidades	B	21	944,48	477,46	132,22		238,77	1.792,93	1.448,38	1.461,61	24.425,15
Terapeuta Ocupacional	B	21	944,48	477,46	132,22	1,55	238,77	1.794,48	1.448,38	1.461,61	24.443,75
Técnico Especialista	C	17	704,05	375,55	62,39	26,89	203,40	1.372,28	1.092,08	1.098,32	18.657,76
Téc. Especialista en Documentacion Sanitaria	C	17	704,05	375,55	62,39	26,89	203,40	1.372,28	1.092,08	1.098,32	18.657,76
AUXILIAR DE ENFERMERIA:											
- que realiza funciones de Técnico Especialista	D	17	575,68	375,55	58,68	37,29	168,02	1.215,22	962,97	968,83	16.514,44
- en Unid. Hosp., Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	D	15	575,68	330,28	56,56	54,57	168,02	1.185,11	917,27	922,93	16.061,52
- en Servicios Centrales	D	15	575,68	330,28	52,27	54,57	168,02	1.180,82	916,41	921,64	16.007,90
- en Consultas Externas de Hospital	D	15	575,68	330,28	52,27	34,00	168,02	1.160,25	916,41	921,64	15.761,06

(1) Retribuciones que también corresponden al personal de Enfermería designado para la Coordinación de Trasplantes.

TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPC	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	COMP. ACUERDO	TOTAL MES	P. EXTRA JUNIO	P. EXTRA DICIEMBRE	TOTAL AÑO
<u>B) EN ATENCION PRIMARIA</u>											
1°.- PERSONAL SANITARIO DE EQUIPOS DE ATENCION PRIMARIA											
Coordinador Médico de EQUIPOS (1)	A	26	1.112,85	704,28	879,27	654,72	318,36	3.669,48	1.992,98	2.080,91	48.107,66
Coordinador Médico de EAP (2)	A	26	1.112,85	704,28	879,27	165,08 + TIS	318,36	VARIABLE	1.992,98	2.080,91	VARIABLE
Médico General de EAP	A	24	1.112,85	588,00	792,75	T. I. S.	318,36	VARIABLE	1.859,40	1.938,68	VARIABLE
Pediatra de EAP	A	24	1.112,85	588,00	792,75	T. I. S.	318,36	VARIABLE	1.859,40	1.938,68	VARIABLE
Coordinador de Enfermería de EQUIPOS	B	22	944,48	514,27	168,81	254,10	238,77	2.120,43	1.492,51	1.509,39	28.447,07
Coord. o Responsable de Enfermería de EAP	B	22	944,48	514,27	168,81	T. I. S.	238,77	VARIABLE	1.492,51	1.509,39	VARIABLE
Enfermera / DUE	B	21	944,48	477,46	13,11	T. I. S.	238,77	VARIABLE	1.424,56	1.425,87	VARIABLE
Auxiliar de Enfermería	D	15	575,68	330,28	52,27	22,71	168,02	1.148,96	916,41	921,64	15.620,35
2°.- PERSONAL SANITARIO DE AREA DE ATENCION PRIMARIA											
Pediatra de Area (3) (4)	A	24	1.112,85	588,00	792,75	T.I.S.	318,36	VARIABLE	1.859,40	1.938,68	VARIABLE
Odontólogo de Area 2 Zonas Básicas	A	24	1.112,85	588,00	792,75	86,73	318,36	2.898,69	1.859,40	1.938,68	38.582,36
Odontólogo de Area 3 Zonas Básicas	A	24	1.112,85	588,00	792,75	250,94	318,36	3.062,90	1.859,40	1.938,68	40.552,88
Odontólogo de Area Más de 3 Zonas Básicas	A	24	1.112,85	588,00	792,75	358,46	318,36	3.170,42	1.859,40	1.938,68	41.843,12
Farmacéutico Especialista de Área	A	24	1.112,85	588,00	792,75	358,46	318,36	3.170,42	1.859,40	1.938,68	41.843,12
Farmacología Clínico de Area	A	24	1.112,85	588,00	792,75	358,46	318,36	3.170,42	1.859,40	1.938,68	41.843,12
Matrona de Area	B	22	944,48	514,27	13,11	POBLACION	238,77	VARIABLE	1.461,37	1.462,68	VARIABLE
Fisioterapeuta de Area	B	21	944,48	477,46	13,11	POBLACION	238,77	VARIABLE	1.424,56	1.425,87	VARIABLE
Podólogo de Area 1 Zona Básica de Salud	B	21	944,48	477,46	13,11	POBLACION	238,77	VARIABLE	1.424,56	1.425,87	VARIABLE
Podólogo de Area 2 Zonas Básicas de Salud	B	21	944,48	477,46	13,11	POBLACION	238,77	VARIABLE	1.424,56	1.425,87	VARIABLE
Podólogo de Area 3 Zonas Básicas de Salud	B	21	944,48	477,46	13,11	POBLACION	238,77	VARIABLE	1.424,56	1.425,87	VARIABLE
Enfermera / DUE de Apoyo a la Atención Primaria	B	21	944,48	477,46	13,11	176,07	238,77	1.849,89	1.424,56	1.425,87	25.049,12
Enfermera / DUE de ESAD	B	21	944,48	477,46	13,11	176,07	238,77	1.849,89	1.424,56	1.425,87	25.049,12
Enfermero/a de Salud Mental	B	22	944,48	514,27	146,86	10,06	238,77	1.854,44	1.488,12	1.502,81	25.244,21
Auxiliar de Enfermería de ESAD	D	15	575,68	330,28	52,27	22,71	168,02	1.148,96	916,41	921,64	15.625,58

(1) El Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria percibirá en concepto de Complemento de Atención Continuada Modalidad A las cuantías señaladas en el Anexo V para los Médicos Generales y Peditras, siempre y cuando se den las circunstancias que justifiquen su abono.

(2) El Coordinador o Responsable Médico de E.A.P. percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda por las T.I.S. que tenga asignadas.

(3) Cuando el nombramiento de Pediatra de Area recaiga sobre un Pediatra de E.A.P. percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda en función de las tarjetas de niños de hasta 14 años que tenga asignadas en su E.A.P.

(4) Los pediatras de área con TIS asignadas en alguna de las zonas básicas que tengan adscritas, percibirán el complemento de productividad (factor fijo) además de la cuantía señalada conforme al número de zonas básicas asignadas (Anexo V), la cuantía que corresponda en función de las tarjetas de niños de hasta 16 años de las zonas básicas en las que tengan asignadas tarjetas.

TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPC	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	COMP. ACUERDO	TOTAL MES	P. EXTRA JUNIO	P. EXTRA DICIEMBRE	TOTAL AÑO
3°.- RESTO DE PERSONAL SANITARIO DE ATENCION PRIMARIA											
Coordinador de: ESAD, CCU, UME, SUAP	A	26	1.112,85	704,28	879,27	456,26	318,36	3.471,02	1.992,98	2.080,91	45.726,14
Médico de : ESAD, UDESTA, MEDICINA TRABAJO	A	24	1.112,85	588,00	792,75	358,46	318,36	3.170,42	1.859,40	1.938,68	41.843,12
Médico de: CCU, UME, SUAP	A	24	1.112,85	588,00	792,75	221,00	318,36	3.032,96	1.859,40	1.938,68	40.193,60
Farmacéutico	A	24	1.112,85	588,00	792,75	86,73	318,36	2.898,69	1.859,40	1.938,68	38.582,36
Técnico de Salud Pública	A	24	1.112,85	588,00	792,75	86,73	318,36	2.898,69	1.859,40	1.938,68	38.582,36
Psicólogo Clínico	A	24	1.112,85	588,00	792,75	86,73	318,36	2.898,69	1.859,40	1.938,68	38.582,36
ENFERMERA / DUE:											
- Enfermera Jefe, Subjefe o Adjunta de II. AA.	B	22	944,48	514,27	168,81		238,77	1.866,33	1.492,51	1.509,39	25.397,87
- Enfermera Jefe Servicio de Atención al Paciente	B	22	944,48	514,27	168,81		238,77	1.866,33	1.492,51	1.509,39	25.397,87
- en Servicios Centrales	B	21	944,48	477,46	13,11	1,55	238,77	1.675,37	1.424,56	1.425,87	22.954,88
- en Consultas	B	21	944,48	477,46	13,11		238,77	1.673,82	1.424,56	1.425,87	22.936,28
Enfermero/a de Salud Mental	B	22	944,48	514,27	146,86	10,06	238,77	1.854,44	1.488,12	1.502,81	25.244,21
Técnico Especialista	C	17	704,05	375,55	62,39	7,72	203,40	1.353,11	1.092,08	1.098,32	18.427,72
Higienista Dental	C	17	704,05	375,55	62,39	7,72	203,40	1.353,11	1.092,08	1.098,32	18.427,72
AUXILIAR DE ENFERMERIA:											
- que realiza funciones de Técnico Especialista	D	17	575,68	375,55	58,68	26,00	168,02	1.203,93	962,97	968,83	16.378,96
- en Consultas	D	15	575,68	330,28	52,27	22,71	168,02	1.148,96	916,41	921,64	15.625,58
4°.- EN SERVICIOS DE URGENCIAS											
Enfermera / DUE de: CCU, UME, SUAP	B	21	944,48	477,46	13,11	176,07	238,77	1.849,89	1.424,56	1.425,87	25.049,12

TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPC	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	COMP. ACUERDO	TOTAL MES	P. EXTRA JUNIO	P. EXTRA DICIEMBRE	TOTAL AÑO
4°.- PERSONAL DE GESTION Y SERVICIOS											
A) EN ATENCION ESPECIALIZADA											
Jefe de Servicio (*)	A/B	26	1.112,85	704,28	696,32		318,36	2.831,81	1.956,39	2.026,03	37.964,14
Jefe de Sección (*)	A/B	24	1.112,85	588,00	564,97		318,36	2.584,18	1.813,84	1.870,34	34.694,35
Pers. Tec. Tit. Sup. en Servicio Médico o Investig:	A	23	1.112,85	551,15	393,32	278,15	318,36	2.653,83	1.742,66	1.782,00	35.370,62
Ingeniero Superior	A	23	1.112,85	551,15	424,45		318,36	2.406,81	1.748,89	1.791,34	32.421,95
Grupo Técnico de la Función Administrativa	A	23	1.112,85	551,15	393,32		318,36	2.375,68	1.742,66	1.782,00	32.032,82
Bibliotecario	A	23	1.112,85	551,15	393,32		318,36	2.375,68	1.742,66	1.782,00	32.032,82
Personal Técnico Titulado Superior	A	23	1.112,85	551,15	393,32		318,36	2.375,68	1.742,66	1.782,00	32.032,82
Técnico Superior de Sistemas y Tecnologías de I:	A	23	1.112,85	551,15	393,32		318,36	2.375,68	1.742,66	1.782,00	32.032,82
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo	B	21	944,48	477,46	354,48		238,77	2.015,19	1.492,84	1.528,28	27.203,40
Maestro Industrial Jefe de Equipo	B	21	944,48	477,46	302,58		238,77	1.963,29	1.482,46	1.512,71	26.554,65
Grupo Gestión de la Función Administrativa	B	21	944,48	477,46	132,22		238,77	1.792,93	1.448,38	1.461,61	24.425,15
Profesor de EGB	B	21	944,48	477,46	132,22		238,77	1.792,93	1.448,38	1.461,61	24.425,15
Profesor de Educación Física	B	21	944,48	477,46	132,22		238,77	1.792,93	1.448,38	1.461,61	24.425,15
Profesor de Logofonía y Logopedia	B	21	944,48	477,46	132,22		238,77	1.792,93	1.448,38	1.461,61	24.425,15
Trabajador Social	B	21	944,48	477,46	132,22		238,77	1.792,93	1.448,38	1.461,61	24.425,15
Personal Técnico de Grado Medio	B	21	944,48	477,46	132,22		238,77	1.792,93	1.448,38	1.461,61	24.425,15
Técnico de Gestión de Sistemas y Tecnologías de	B	21	944,48	477,46	132,22		238,77	1.792,93	1.448,38	1.461,61	24.425,15
Téc. Prev.Riesgos Laborales-Nivel superior	B	21	944,48	477,46	302,58		238,77	1.963,29	1.482,46	1.512,71	26.554,65
Jefe de Grupo (*)	C/D	19	704,05	420,88	224,20	19,20	203,40	1.571,73	1.169,77	1.192,19	21.222,72
Jefe de Equipo (*)	C/D	17	704,05	375,55	203,43	25,69	203,40	1.512,12	1.120,29	1.140,63	20.406,36
Controlador de Suministros	C	18	704,05	398,21	62,39	160,75	203,40	1.528,80	1.114,74	1.120,98	20.581,32
Téc. Prev.Riesgos Laborales.-Nivel intermedio	C	17	704,05	375,55	62,39	19,20	203,40	1.364,59	1.092,08	1.098,32	18.565,48
Téc. Especialista en Informática	C	17	704,05	375,55	62,39	19,20	203,40	1.364,59	1.092,08	1.098,32	18.565,48
Jefe de Taller	C	17	704,05	375,55	218,09	19,20	203,40	1.520,29	1.123,22	1.145,03	20.511,73
Técnico Ortopédico	C	17	704,05	375,55	62,39	94,44	203,40	1.439,83	1.092,08	1.098,32	19.468,36
Personal Técnico no Titulado	C	17	704,05	375,55	62,39	19,20	203,40	1.364,59	1.092,08	1.098,32	18.565,48
Administrativo	C	17	704,05	375,55	62,39	19,20	203,40	1.364,59	1.092,08	1.098,32	18.565,48
Delineante	C	17	704,05	375,55	62,39	19,20	203,40	1.364,59	1.092,08	1.098,32	18.565,48
Cocinero	C	17	704,05	375,55	62,39	19,20	203,40	1.364,59	1.092,08	1.098,32	18.565,48
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	D	18	575,68	398,21	217,26	16,62	168,02	1.375,79	1.017,34	1.039,07	18.565,89
Jefe de Personal Subalterno en Ctros. Especialid:	D	16	575,68	352,96	186,12	17,21	168,02	1.299,99	965,86	984,48	17.550,22
Gobernanta	D	18	575,68	398,21	186,12	11,31	168,02	1.339,34	1.011,11	1.029,73	18.112,92
Encargado Equipo Personal de Oficio	D	17	575,68	375,55	165,37	15,29	168,02	1.299,91	984,30	1.000,84	17.584,07
Telefonista encargada de Hospital	D	17	575,68	375,55	61,55	32,38	168,02	1.213,18	963,54	969,70	16.491,40
Telefonista	D	15	575,68	330,28	52,27	34,00	168,02	1.160,25	916,41	921,64	15.761,06

(*) El personal designado para desempeñar los puestos señalados percibirá el Sueldo Base y el Complemento Acuerdo Marco según el Grupo de Clasificación de pertenencia.

TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPC	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	COMP. ACUERDO	TOTAL MES	P. EXTRA JUNIO	P. EXTRA DICIEMBRE	TOTAL AÑO
Conductor de Instalaciones	D	15	575,68	330,28	52,27	126,40	168,02	1.252,65	916,41	921,64	16.869,86
Aux. Adm. Taquígrafo, Estenotipista, Op. Eq. Mec	D	15	575,68	330,28	52,27	66,92	168,02	1.193,17	916,41	921,64	16.156,10
Auxiliar Administrativo	D	15	575,68	330,28	52,27	34,00	168,02	1.160,25	916,41	921,64	15.761,06
Monitor	D	15	575,68	330,28	52,27	54,57	168,02	1.180,82	916,41	921,64	16.007,90
Azafata - Relaciones Públicas	D	15	575,68	330,28	52,27	34,00	168,02	1.160,25	916,41	921,64	15.761,06
Locutor	D	15	575,68	330,28	52,27	34,00	168,02	1.160,25	916,41	921,64	15.761,06
Auxiliar Ortopédico	D	15	575,68	330,28	52,27	34,00	168,02	1.160,25	916,41	921,64	15.761,06
Albanil	D	15	575,68	330,28	52,27	34,00	168,02	1.160,25	916,41	921,64	15.761,06
Calefactor	D	15	575,68	330,28	52,27	34,00	168,02	1.160,25	916,41	921,64	15.761,06
Calefactor Horno Crematorio	D	15	575,68	330,28	52,27	93,92	168,02	1.220,17	916,41	921,64	16.480,10
Carpintero	D	15	575,68	330,28	52,27	34,00	168,02	1.160,25	916,41	921,64	15.761,06
Costurera	D	15	575,68	330,28	52,27	34,00	168,02	1.160,25	916,41	921,64	15.761,06
CONDUCTOR:											
- de vehículo especial dotado con Celador y que colabore en el traslado en camilla de enfermos	D	15	575,68	330,28	52,27	156,95	168,02	1.283,20	916,41	921,64	17.236,46
- encargado Parque Móvil	D	15	575,68	330,28	52,27	111,73	168,02	1.237,98	916,41	921,64	16.693,82
- de vehículo especial	D	15	575,68	330,28	52,27	89,62	168,02	1.215,87	916,41	921,64	16.428,50
- Conductor	D	15	575,68	330,28	52,27	34,00	168,02	1.160,25	916,41	921,64	15.761,06
Electricista	D	15	575,68	330,28	52,27	34,00	168,02	1.160,25	916,41	921,64	15.761,06
Fontanero	D	15	575,68	330,28	52,27	34,00	168,02	1.160,25	916,41	921,64	15.761,06
Fotógrafo	D	15	575,68	330,28	52,27	34,00	168,02	1.160,25	916,41	921,64	15.761,06
Jardinero	D	15	575,68	330,28	52,27	34,00	168,02	1.160,25	916,41	921,64	15.761,06
Mecánico	D	15	575,68	330,28	52,27	34,00	168,02	1.160,25	916,41	921,64	15.761,06
Operador Máquina de Imprimir	D	15	575,68	330,28	52,27	34,00	168,02	1.160,25	916,41	921,64	15.761,06
Peluquero	D	15	575,68	330,28	52,27	34,00	168,02	1.160,25	916,41	921,64	15.761,06
Pintor	D	15	575,68	330,28	52,27	34,00	168,02	1.160,25	916,41	921,64	15.761,06
Tapicero	D	15	575,68	330,28	52,27	34,00	168,02	1.160,25	916,41	921,64	15.761,06
CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:											
- auxiliar de autopsias	E	14	525,57	307,65	48,86	238,54	132,65	1.253,27	842,99	847,88	16.730,11
- en animalario de experimentación	E	14	525,57	307,65	48,86	167,63	132,65	1.182,36	842,99	847,88	15.879,19
- encargado de turno con atención directa al enfermo	E	14	525,57	307,65	48,86	163,66	132,65	1.178,39	842,99	847,88	15.831,55
- en quiróf., psiq., paraplégicos y grandes quemad	E	14	525,57	307,65	48,86	130,81	132,65	1.145,54	842,99	847,88	15.437,35
- con atención directa al enfermo	E	14	525,57	307,65	48,86	117,57	132,65	1.132,30	842,99	847,88	15.278,47

TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPC	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	COMP. ACUERDO	TOTAL MES	P. EXTRA JUNIO	P. EXTRA DICIEMBRE	TOTAL AÑO
CELADOR CON TURNO FIJO:											
- auxiliar de autopsias	E	14	525,57	307,65	48,86	223,87	132,65	1.238,60	842,99	847,88	16.554,07
- en animalario de experimentación	E	14	525,57	307,65	48,86	152,98	132,65	1.167,71	842,99	847,88	15.703,39
- encargado de turno con atención directa al enfermo	E	14	525,57	307,65	48,86	149,01	132,65	1.163,74	842,99	847,88	15.655,75
- en quiróf., psiq., parapléjicos y grandes quemad	E	14	525,57	307,65	48,86	116,16	132,65	1.130,89	842,99	847,88	15.261,55
- con atención directa al enfermo	E	14	525,57	307,65	48,86	102,91	132,65	1.117,64	842,99	847,88	15.102,55
- encargado de lavandería	E	13	525,57	284,98	45,47	174,35	132,65	1.163,02	819,64	824,19	15.600,08
- encargado turno, almacenero, vigilante y lavand	E	13	525,57	284,98	45,47	163,66	132,65	1.152,33	819,64	824,19	15.471,80
- sin atención directa al enfermo	E	13	525,57	284,98	45,47	95,60	132,65	1.084,27	819,64	824,19	14.655,08
Fogonero	E	13	525,57	284,98	45,47	95,60	132,65	1.084,27	819,64	824,19	14.655,08
Lavandera	E	13	525,57	284,98	45,47	95,60	132,65	1.084,27	819,64	824,19	14.655,08
Planchadora	E	13	525,57	284,98	45,47	95,60	132,65	1.084,27	819,64	824,19	14.655,08
Pinche	E	13	525,57	284,98	45,47	95,60	132,65	1.084,27	819,64	824,19	14.655,08
Peón	E	13	525,57	284,98	45,47	95,60	132,65	1.084,27	819,64	824,19	14.655,08
Limpiadora	E	13	525,57	284,98	45,47	95,60	132,65	1.084,27	819,64	824,19	14.655,08

B) EN ATENCION PRIMARIA

Jefe de Servicio (*)	A / B	26	1.112,85	704,28	696,32		318,36	2.831,81	1.956,39	2.026,03	37.964,14
Jefe de Sección (*)	A / B	24	1.112,85	588,00	564,97		318,36	2.584,18	1.813,84	1.870,34	34.694,35
Grupo Técnico de la Función Administrativa	A	23	1.112,85	551,15	393,32		318,36	2.375,68	1.742,66	1.782,00	32.032,82
Personal Técnico Titulado Superior	A	23	1.112,85	551,15	393,32		318,36	2.375,68	1.742,66	1.782,00	32.032,82
Técnico Superior de Sistemas y Tecnologías de I	A	23	1.112,85	551,15	393,32		318,36	2.375,68	1.742,66	1.782,00	32.032,82
Psicólogo	A	23	1.112,85	551,15	393,32		318,36	2.375,68	1.742,66	1.782,00	32.032,82
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo	B	21	944,48	477,46	354,48		238,77	2.015,19	1.492,84	1.528,28	27.203,40
Personal Técnico de Grado Medio	B	21	944,48	477,46	132,22		238,77	1.792,93	1.448,38	1.461,61	24.425,15
Téc. Prev.Riesgos Laborales-Nivel superior	B	21	944,48	477,46	302,58		238,77	1.963,29	1.482,46	1.512,71	26.554,65
Grupo Gestión de la Función Administrativa	B	21	944,48	477,46	132,22		238,77	1.792,93	1.448,38	1.461,61	24.425,15
Técnico de Gestión de Sistemas y Tecnologías de	B	21	944,48	477,46	132,22		238,77	1.792,93	1.448,38	1.461,61	24.425,15
Profesor de Logofonía y Logopedia	B	21	944,48	477,46	132,22		238,77	1.792,93	1.448,38	1.461,61	24.425,15
Trabajador Social de Area	B	21	944,48	477,46	13,11	POBLACION	238,77	VARIABLE	1.424,56	1.425,87	VARIABLE
Jefe de Grupo (*)	C / D	19	704,05	420,88	224,20		203,40	1.552,53	1.169,77	1.192,19	20.992,32
Jefe de Equipo (*)	C / D	17	704,05	375,55	203,43	6,50	203,40	1.492,93	1.120,29	1.140,63	20.176,08
Personal Técnico no Titulado	C	17	704,05	375,55	62,39		203,40	1.345,39	1.092,08	1.098,32	18.335,08
Téc. Prev.Riesgos Laborales.-Nivel intermedio	C	17	704,05	375,55	62,39	19,20	203,40	1.364,59	1.092,08	1.098,32	18.565,48
Téc. Especialista en Informática	C	17	704,05	375,55	62,39	19,20	203,40	1.364,59	1.092,08	1.098,32	18.565,48
Administrativo	C	17	704,05	375,55	62,39		203,40	1.345,39	1.092,08	1.098,32	18.335,08

(*) El personal designado para desempeñar los puestos señalados percibirá el Sueldo Base y el Complemento Acuerdo Marco según el Grupo de Clasificación de pertenencia.

TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPC	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	COMP. ACUERDO	TOTAL MES	P. EXTRA JUNIO	P. EXTRA DICIEMBRE	TOTAL AÑO
Telefonista encargada del SUAP	D	17	575,68	375,55	61,55	21,10	168,02	1.201,90	963,54	969,70	16.356,04
Jefe de Personal Subalterno	D	16	575,68	352,96	186,12	5,91	168,02	1.288,69	965,86	984,48	17.414,62
Aux. Adm. Taquígrafo, Estenotipista, Op. Eq. Mec	D	15	575,68	330,28	52,27	55,62	168,02	1.181,87	916,41	921,64	16.020,50
Auxiliar Administrativo	D	15	575,68	330,28	52,27	22,71	168,02	1.148,96	916,41	921,64	15.625,58
Telefonista	D	15	575,68	330,28	52,27	22,71	168,02	1.148,96	916,41	921,64	15.625,58
Locutor	D	15	575,68	330,28	52,27	22,71	168,02	1.148,96	916,41	921,64	15.625,58
Calefactor	D	15	575,68	330,28	52,27	22,71	168,02	1.148,96	916,41	921,64	15.625,58
Costurera	D	15	575,68	330,28	52,27	22,71	168,02	1.148,96	916,41	921,64	15.625,58
CONDUCTOR:											
- de vehículo especial dotado con Celador y que colabore en el traslado en camilla de enfermos	D	15	575,68	330,28	52,27	145,68	168,02	1.271,93	916,41	921,64	17.101,22
- encargado Parque Móvil	D	15	575,68	330,28	52,27	100,44	168,02	1.226,69	916,41	921,64	16.558,34
- de vehículo especial	D	15	575,68	330,28	52,27	78,33	168,02	1.204,58	916,41	921,64	16.293,02
- Conductor	D	15	575,68	330,28	52,27	22,71	168,02	1.148,96	916,41	921,64	15.625,58
Electricista	D	15	575,68	330,28	52,27	22,71	168,02	1.148,96	916,41	921,64	15.625,58
Fontanero	D	15	575,68	330,28	52,27	22,71	168,02	1.148,96	916,41	921,64	15.625,58
Jardinero	D	15	575,68	330,28	52,27	22,71	168,02	1.148,96	916,41	921,64	15.625,58
Mecánico	D	15	575,68	330,28	52,27	22,71	168,02	1.148,96	916,41	921,64	15.625,58
CELADOR:											
- con atención directa al enfermo	E	14	525,57	307,65	34,20	107,98	132,65	1.108,05	840,06	843,48	14.980,14
- encargado de turno con atención directa al enfermo	E	14	525,57	307,65	34,20	154,08	132,65	1.154,15	840,06	843,48	15.533,34
- de SUAP	E	14	525,57	307,65	34,20	107,98	132,65	1.108,05	840,06	843,48	14.980,14
- encargado de lavandería	E	13	525,57	284,98	30,81	164,76	132,65	1.138,77	816,71	819,79	15.301,75
- encargado turno, almacenero, vigilante y lavandero	E	13	525,57	284,98	30,81	154,08	132,65	1.128,09	816,71	819,79	15.173,59
- sin atención directa al enfermo	E	13	525,57	284,98	30,81	86,00	132,65	1.060,01	816,71	819,79	14.356,63
Lavandera	E	13	525,57	284,98	30,81	86,00	132,65	1.060,01	816,71	819,79	14.356,63
Planchadora	E	13	525,57	284,98	30,81	86,00	132,65	1.060,01	816,71	819,79	14.356,63
Limpiadora	E	13	525,57	284,98	30,81	86,00	132,65	1.060,01	816,71	819,79	14.356,63

TABLA II

PERSONAL EN FORMACION

MEDICO I. R., BIOLOGO I. R., FARMACEUTIVO I. R., FISICO I. R., QUIMICO I. R., PSICOLOGO I. R.

CATEGORIA	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACION	EUROS MES	EUROS AÑO
RESIDENTE DE 1º AÑO	1.112,85		1.112,85	15.579,90
RESIDENTE DE 2º AÑO	1.112,85	89,03	1.201,88	16.826,32
RESIDENTE DE 3º AÑO	1.112,85	200,31	1.313,16	18.384,24
RESIDENTE DE 4º AÑO	1.112,85	311,60	1.424,45	19.942,30
RESIDENTE DE 5º AÑO	1.112,85	422,88	1.535,73	21.500,22

ENFERMERAS RESIDENTES DE ENFERMERIA DE SALUD MENTAL Y MATRONAS

CATEGORIA	SUELDO	RETRIBUCION MENSUAL COMPLEMENTARIA	EUROS MES	EUROS AÑO
Enfermera Salud Mental y Matrona 1	944,48		944,48	13.222,72
Enfermera Salud Mental y Matrona 2	944,48	75,56	1.020,04	14.280,56

TABLA III

TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

Los coeficientes se calculan con 6 decimales al entender que se trata de una operación intermedia, sin embargo, la

cuantía final que se ha de abonar por el concepto retributivo deberá redondearse a dos decimales (art. 11 de la Ley 46/98)

PERSONAL FACULTATIVO	COEFICIENTE MEDICO	COEFICIENTE QUIRURGICO	TOTAL
MEDICINA GENERAL	0,870023		0,870023
PEDIATRIA - PUERICULTURA DE ZONA	0,290007		0,290007
CIRUGIA GENERAL	0,051733	0,021080	0,072813
TRAUMATOLOGIA	0,051733	0,009376	0,061109
OFTALMOLOGIA	0,051733	0,005659	0,057392
OTORRINOLARINGOLOGIA	0,051733	0,009376	0,061109
UROLOGIA	0,025459	0,008511	0,033970
GINECOLOGIA	0,025459	0,008511	0,033970
TOCOGINECOLOGIA	0,056471	0,008861	0,065332
ANALISIS CLINICOS	0,051733		0,051733
APARATO DIGESTIVO	0,051733		0,051733
ODONTOLOGIA	0,051733		0,051733
APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO	0,051733		0,051733
RADIOELECTROLOGIA	0,051733		0,051733
A) RADIOLOGIA	0,041366		0,041366
B) ELECTROLOGIA	0,009858		0,009858
DERMATOLOGIA	0,026021		0,026021
A) DERMATOLOGIA (a extinguir) con derecho reconocido a cupo del 1º Grupo de Especialidades	0,051733		0,051733
ENDOCRINOLOGIA	0,012754		0,012754
A) ENDOCRINOLOGIA (a extinguir) con derecho reconocido a cupo del 1º Grupo de Especialidades	0,026021		0,026021
NEUROPSIQUIATRIA	0,026021		0,026021
PEDIATRIA DE CONSULTA	0,012754		0,012754
MEDICO AYUDANTE DE CIRUGIA GENERAL	0,038804	0,015815	0,054619
MEDICO ANESTESISTA DE CIRUGIA GENERAL		0,013315	0,013315
GRANDES DISTOCIAS EN TOCOLOGIA:			
A) JEFE DE EQUIPO		0,009248	0,009248
B) MEDICO AYUDANTE DE TOCOLOGIA	0,042365	0,006655	0,049020
C) MEDICO AYUDANTE		0,006926	0,006926
MEDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGIA	0,038804	0,004260	0,043064
MEDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGIA	0,038804	0,007035	0,045839
MEDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGIA	0,038804	0,007035	0,045839
MEDICO AYUDANTE DE UROLOGIA	0,019096	0,006392	0,025488
MEDICO AYUDANTE DE GINECOLOGIA	0,019096	0,006392	0,025488
MEDICO AYUDANTE DE EQUIPO SUBSECTOR:			
A) HASTA 12.000 TITULARES		0,013680	0,013680
B) DE 12.001 A 24.000 TITULARES		0,005797	0,005797
C) DE 24.001 TITULARES EN ADELANTE		0,002844	0,002844
PERSONAL AUXILIAR SANITARIO	COEFICIENTE MEDICO	COEFICIENTE QUIRURGICO	TOTAL
PRACTICANTE / ATS	0,308681		0,308681
MATRONA DE CUPO Y EQUIPO TOCOLOGIA	0,119141		0,119141

COMPLEMENTO ESPECIAL PRACTICANTE / ATS:	
HASTA 500 TITULARES ADSCRITOS	195,14
DE 501 A 1.000 TITULARES ADSCRITOS	141,85
DE 1.001 A 1.500 TITULARES ADSCRITOS	63,17
DE 1.501 TITULARES ADSCRITOS EN ADELANTE	
CANTIDAD FIJA MENSUAL:	
MEDICO GENERAL Y MEDICO ESPECIALISTA	112,43
MATRONA Y PRACTICANTE DE ZONA	111,48
MEDICO AYUDANTE	87,38
COMPLEMENTO DE DESTINO CANTIDAD FIJA MATRONAS DE ZONA	56,49
COEFICIENTE DE URGENCIA:	
MEDICO DE MEDICINA GENERAL	0,126112
PEDIATRA - PUERICULTOR	0,042096
PRACTICANTE / ATS	0,089386
COMPLEMENTO PEQUEÑA ESPECIALIDAD	0,028632
CONSULTORIO PRIVADO	47,46
COMPLEMENTO DE DOCENCIA	142,26
GASTOS DE MATERIAL:	
ESPECIALISTA DE RADIOELECTROLOGIA POR UNIDAD DE SERVICIO	4,411491
ESPECIALISTA DE ANALISIS CLINICOS POR UNIDAD ANALITICA	0,358999
CANTIDAD FIJA MENSUAL POR ASISTENCIA A DESPLAZADOS:	
A) FACULTATIVO DE MEDICINA GENERAL Y ESPECIALISTA DE CUPO	22,27
B) MEDICO AYUDANTE DE EQUIPO	16,71
C) PRACTICANTE / ATS Y MATRONA DE CUPO	8,95
COMPLEMENTO REGIMEN ESPECIAL AGRARIO:	
MEDICO	1,908684
MEDICO (Urgencias)	1,482276
PRACTICANTE / ATS	0,629462
PRACTICANTE / ATS (Urgencias)	0,467020

TABLA RELATIVA AL COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

1. MEDICO DE MEDICINA GENERAL	
1. Hasta 250 Titulares Adscritos	93,70
2. De 251 a 500 Titulares Adscritos	133,78
3. De 501 a 750 Titulares Adscritos	170,20
4. De 751 Titulares Adscritos en adelante	206,59
2. MEDICO ESPECIALISTA DE PEDIATRIA	
1. Hasta 1.500 Titulares Adscritos	148,18
2. De 1.501 a 2.250 Titulares Adscritos	170,19
3. De 2.250 Titulares Adscritos en adelante	206,62
3. MEDICO ESPECIALISTA DE CIRUGIA GENERAL	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	134,35
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	171,09
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	207,64
4. MEDICO ESPECIALISTA DE TRAUMATOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	142,72
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	171,45
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	208,08
5. MEDICO ESPECIALISTA DE OFTALMOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	142,62
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	171,79
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	208,48
6. MEDICO ESPECIALISTA DE OTORRINOLARINGOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	142,72
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	171,45
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	208,08
7. MEDICO ESPECIALISTA DE UROLOGIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	134,29
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	171,04
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	207,64
8. MEDICO ESPECIALISTA DE GINECOLOGIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	134,29
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	171,04
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	207,64

9. MEDICO ESPECIALISTA DE TOCOLOGIA	
1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos	142,12
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos	170,67
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante	206,34
10. MEDICO ESPECIALISTA DE ANALISIS CLINICOS	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	136,25
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	171,71
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	207,28
11. MEDICO ESPECIALISTA DE APARATO DIGESTIVO	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	148,24
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	171,02
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	207,28
12. MEDICO ESPECIALISTA DE ODONTOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	148,24
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	171,02
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	207,28
13. MEDICO ESPECIALISTA DE APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	148,24
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	171,02
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	207,28
14. MEDICO ESPECIALISTA DE RADIOLOGIA Y ELECTROLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	148,24
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	171,02
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	207,28
15. MEDICO ESPECIALISTA DE DERMATOLOGIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	135,81
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	171,10
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	206,62
16. MEDICO ESPECIALISTA DE ENDOCRINOLOGIA	
1. Hasta 33.840 Titulares Adscritos	148,14
2. De 33.841 a 50.770 Titulares Adscritos	165,63
3. De 50.771 Titulares Adscritos en adelante	199,82
17. MEDICO ESPECIALISTA DE NEUROPSIQUIATRIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	135,81
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	171,10
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	206,62
18. MEDICO AYUDANTE DE CIRUGIA GENERAL	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	100,76
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	128,33
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	155,73

19. MEDICO AYUDANTE DE TOCOLOGIA	
1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos	106,59
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos	127,99
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante	154,76
20. MEDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	106,97
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	128,86
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	157,81
21. MEDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	107,06
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	128,59
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	156,05
22. MEDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	107,06
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	128,59
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	156,05
23. MEDICO AYUDANTE DE UROLOGIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	100,74
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	128,32
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	155,73
24. MEDICO AYUDANTE DE GINECOLOGIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	100,74
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	128,32
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	155,73
25. MEDICO AYUDANTE DE DERMATOLOGIA (A EXTINGUIR)	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	148,22
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	170,20
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	206,62
26. MEDICO AYUDANTE DE ENDOCRINOLOGIA (A EXTINGUIR)	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	148,21
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	170,08
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	206,43
27. PRACTICANTE / ATS DE ZONA	
1. Hasta 500 Titulares Adscritos	60,49
2. De 501 a 1.000 Titulares Adscritos	84,52
3. De 1.001 a 1.500 Titulares Adscritos	96,60
4. De 1.501 Titulares Adscritos en adelante	107,95

TABLA IV

CAPELLANES

CATEGORIA	SUELDO	C. DESTINO	EUROS MES	EUROS AÑO
CAPELLANES ESTATUTARIOS	445,86	325,56	771,42	10.799,88

CATEGORIA	EUROS MES	EUROS AÑO
CAPELLANES ACOGIDOS A CONVENIO:		
- A TIEMPO COMPLETO	942,93	13.201,02
- A TIEMPO PARCIAL	477,22	6.681,08

TABLA V
PERSONAL CON PLAZA VINCULADA A TIEMPO COMPLETO

CATEGORIA / PUESTO TRABAJO	RETRIBUCIONES TOTALES Resolución 7-3-1988 Secretaría de Estado de Hacienda		RETRIBUCIONES DECRETO 1086 / 1989		<u>DIFERENCIA ENTRE AMBAS NORMAS A ABONAR POR EL S.C.S.</u>						
	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	DIFERENCIA C. DESTINO	DIFERENCIA C. ESPECIF.	CTO. PROD. FIJA	COMPLEM. AC. MARCO	CARRERA PROFESIONAL	EUROS AÑO	EUROS MES
CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD:											
- Jefe de Departamento Sanitario	18.188,55	11.858,31	10.517,60	11.858,31	7.670,95		13.367,12	3.820,32	(2)	24.858,39	2.071,53
- Jefe de Servicio Sanitario	16.564,14	11.858,31	10.517,60	11.858,31	6.046,54		11.949,71	3.820,32	(2)	21.816,57	1.818,05
- Jefe de Sección Sanitario	15.230,89	11.858,31	10.517,60	11.858,31	4.713,29		8.805,68	3.820,32	(2)	17.339,29	1.444,94
- Facultativo Especialista de Area	14.303,84	11.858,31	10.517,60	11.858,31	3.786,24		5.474,87	3.820,32	(2)	13.081,43	1.090,12
PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD Y CATEDRATICO DE ESCUELA UNIVERSIT.:											
- Jefe de Departamento Sanitario	16.371,92	11.609,94	9.632,73	5.531,86	6.739,19	6.078,08	13.367,12	3.820,32	(2)	30.004,71	2.500,39
- Jefe de Servicio Sanitario	14.747,48	11.609,94	9.632,73	5.531,86	5.114,75	6.078,08	11.949,71	3.820,32	(2)	26.962,86	2.246,91
- Jefe de Sección Sanitario	13.414,27	10.509,69	9.632,73	5.531,86	3.781,54	4.977,83	8.805,68	3.820,32	(2)	21.385,37	1.782,11
- Facultativo Especialista de Area	12.487,20	9.513,76	9.632,73	5.531,86	2.854,47	3.981,90	5.474,87	3.820,32	(2)	16.131,56	1.344,30
PROFESOR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA:											
- Jefe de Departamento Sanitario	15.074,36	11.609,94	8.450,85	1.993,23	6.623,51	9.616,71	13.367,12	3.820,32	(2)	33.427,66	2.785,64
- Jefe de Servicio Sanitario	13.449,97	11.609,94	8.450,85	1.993,23	4.999,12	9.616,71	11.949,71	3.820,32	(2)	30.385,86	2.532,16
- Jefe de Sección Sanitario	12.116,73	10.509,69	8.450,85	1.993,23	3.665,88	8.516,46	8.805,68	3.820,32	(2)	24.808,34	2.067,36
- Facultativo Especialista de Area	11.189,65	9.513,76	8.450,85	1.993,23	2.738,80	7.520,53	5.474,87	3.820,32	(2)	19.554,52	1.629,54
ENFERMERO SUPERVISOR	9.539,51	5.106,69	8.450,85	1.993,23	1.088,66	3.113,46		2.865,24		7.067,36	588,95
ENFERMERO	8.174,17	3.788,20	8.450,85	1.993,23		1.794,97	18,47	2.865,24		4.678,68	389,89

En tanto no se dicte otra norma que regule las retribuciones del personal con plaza vinculada a tiempo completo, se atenderá a las siguientes Instrucciones:

1.- Además de las cantidades correspondientes al incremento adicional en los Complementos de Destino y Especifico, así como del Complemento de Productividad (factor fijo) y Complemento Acuerdo Marco se transferirán a las Universidades, las cantidades que correspondan en concepto de Complemento de Productividad (factor variable) y Complemento de Atención Continuada (guardias) en las mismas condiciones que al Personal Estatutario.

2.- El complemento por Carrera Profesional se abonará al personal Licenciado Sanitario en función del Grado de carrera profesional obtenido y según los importes contenidos en el Anexo VIII

3.- En concepto de Trienios se transferirá a las Universidades la cantidad correspondiente siempre que el titular hay optado por percibir la antigüedad que se le venía abonando como Personal Estatutario, no obstante, en todo caso, el devengo de nuevos Trienios será abonado por la Universidad.

4.- La cotización a la Seguridad Social será financiada por el Servicio Cántabro de Salud en el supuesto de que se opte por el Régimen General de la Seguridad Social. En este caso, la cotización se realizará por el total de las retribuciones percibidas.

TABLA VII

CINCUENTA POR CIENTO DE LOS INCREMENTOS DE RETRIBUCIONES DE CARACTER GENERAL ESTABLECIDOS POR LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2007 QUE ABSORBEN LOS COMPLEMENTOS PERSONALES Y TRANSITORIOS REGULADOS POR LA DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA DEL REAL DECRETO-LEY 3/1987 Y DEMAS C.P.T.A. DEL PERSONAL DE INSTITUCIONES SANITARIAS DEPENDIENTES DEL SERVICIO CANTABRO DE SALUD (1)

SUELDO		COMPLEMENTO DE DESTINO		COMPONENTE GRAL. CTO. ESPEC. (2)	
GRUPO	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLE	NIVEL	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLE	EUROS MES AÑO 2006	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLE
A	12,73	30	19,16	2.220,11	68,02
				1.917,33	58,74
B	10,80	29	17,19	1.787,58	54,77
				1.614,55	49,46
C	8,06	28	16,46	1.526,94	46,78
				1.398,29	42,84
D	6,59	27	15,74	1.225,29	37,54
				1.224,19	37,50
E	6,01	26	13,81	965,78	29,58
				879,27	26,94
				792,75	24,29
				705,15	21,60
				696,32	21,33
				619,76	18,98
				564,97	17,31
				532,12	16,31
				521,88	15,99
				440,71	13,50
				424,45	13,00
				393,32	12,04
				354,48	10,87
				302,58	9,27
				229,37	7,03
				224,20	6,86
				218,09	6,68
217,26	6,66				
203,43	6,23				
186,12	5,70				
168,81	5,17				
165,37	5,07				
146,86	4,50				
132,22	4,05				
62,39	1,91				
61,55	1,88				
58,68	1,79				
56,56	1,73				
52,27	1,60				
48,86	1,50				
45,47	1,39				
34,20	1,04				
30,81	0,94				
13,11	0,40				

(1) Los C.P.T.A. reconocidos a 1 de enero se abonarán únicamente durante los doce meses naturales del año.

(2) No se tienen en cuenta las cuantías correspondientes a los Componentes Singulares del Complemento Especifico por modificación de las condiciones de trabajo y por turnicidad.

TABLA VIII

EQUIPOS		CENTRO DE GESTION	AÑO 2006 INDICE DISPERSION GEOGRÁFICA
EAP	ALTO ASON	11.10	G4
EAP	ALTO PAS	11.10	G4
EAP	BAJO ASON	11.10	G4
EAP	BAJO PAS	11.10	G4
EAP	CAZOÑA	11.10	G2
EAP	CENTRO	11.10	G1
EAP	COLINDRES	11.10	G3
EAP	AGÜERA	11.10	G3
EAP	CUDEYO	11.10	G4
EAP	DAVILA	11.10	G1
EAP	EL ASTILLERO	11.10	G2
EAP	CAMARGO	11.10	G2
EAP	CASTILLA-HERMIDA	11.10	G2
EAP	GAMA	11.10	G4
EAP	LAREDO	11.10	G3
EAP	LA MARUCA	11.10	G3
EAP	MERUELO	11.10	G3
EAP	MIERA	11.10	G4
EAP	PUERTOCHICO	11.10	G1
EAP	PISUEÑA-CAYON	11.10	G4
EAP	PISUEÑA-SELAYA	11.10	G4
EAP	SARDINERO	11.10	G2
EAP	SANTOÑA	11.10	G2
EAP	VARGAS	11.10	G1
EAP	ALTAMIRA	11.11	G4
EAP	BESAYA	11.11	G4
EAP	CAMPOO	11.11	G3
EAP	COVADONGA	11.11	G2
EAP	DOBRA	11.11	G2
EAP	LIEBANA	11.11	G4
EAP	LOS VALLES	11.11	G4
EAP	NANSA	11.11	G4
EAP	POLANCO	11.11	G3
EAP	SAJA CABUERNIGA	11.11	G4
EAP	SAN VICENTE	11.11	G4
EAP	SUANCES	11.11	G2
EAP	TORRELAVEGA	11.11	G2